

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE, NO POSITIVA, QUE REGULA  
LA JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA PERMANENTE DEL  
BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA**

**HECTOR DAVID VILLAGRÁN SUN**

**GUATEMALA, MAYO DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE, NO POSITIVA, QUE REGULA  
LA JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA PERMANENTE DEL  
BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**POR**

**HECTOR DAVID VILLAGRÁN SUN**

**Previo a obtener el Grado académico de:**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Decano:** Lic. Avidán Ortis Orellana  
**Vocal III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**Vocal IV:** Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangoz  
**Vocal V:** Br. Rocael López Gonzáles  
**Secretaria:** Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Presidenta:** Licda. Mirza Eugenia Irungaray López.  
**Vocal:** Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández.  
**Secretaria:** Licda. Hermencia Elizabeth Alvarado Mota.

**Presidente:** Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia.  
**Vocal:** Licda. Mirza Eugenia Irungaray López.  
**Secretario:** Lic. José Luis Guerrero de la Cruz.

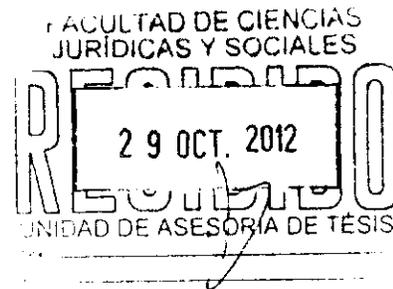
**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*A*

**BUFETE JURIDICO PROFESIONAL  
LICENCIADA RUTH EMILZA ALVARADO ESPAÑA  
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala 22 de octubre del año 2012.

DOCTOR  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
PRESENTE



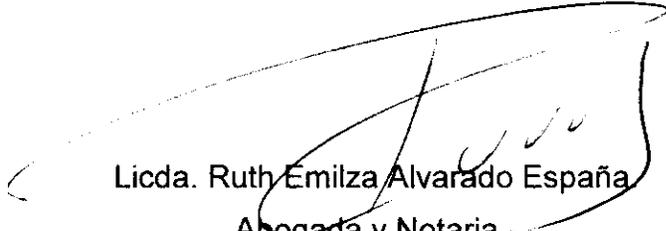
Señor Jefe de la Unidad de Tesis

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de hacer de su conocimiento que, he revisado como fue dispuesto el trabajo de tesis del bachiller HECTOR DAVID VILLGRÁN SUN, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE, NO POSITIVA, QUE REGULA LA JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA PERMANENTE DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS", y en relación a dicho tópico me permito manifestar que: A criterio del presente asesor, el trabajo cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Asimismo, en la presente investigación se satisfacen los requisitos exigidos para esta clase de temas, y el citado trabajo establece claramente en su contenido científico y técnico que cumple con los postulados exigidos para esta clase de ensayos; La metodología y métodos de investigación se encuentran bien utilizadas por el sustentante, mismas con las cuales logró llegar a las metas por el trazadas, en el tema abordado; Por otro lado en opinión de este asesor, el trabajo realizado llega, no solo a enseñarnos diferentes tópicos del desarrollo de la historia, si no también, de las normas que se encuentran dándole vida jurídica a esta noble institución, llegando a analizar por último lo relativo a los derechos vulnerados de estos nobles trabajadores,

con relación al derecho de jubilación de éstos, normas que han sido aplicadas en una forma no acorde con el espíritu de la institución y sus postulados generales vigentes, no está por demás indicar que su aporte científico es muy positivo, ya que deja a la luz la necesidad de, no solo crear nuevas normas que amparen a estos abnegados trabajadores, si no que también crea la imperante necesidad de analizar las existentes para su mejor desempeño y desarrollo. Con relación a las conclusiones y recomendaciones, estas se encuentran acordes con el trabajo realizado, y permiten una mejor comprensión de las intenciones del sustentate del trabajo; Por último la bibliografía utilizada, se encuentra acorde con lo trabajado, y llena los requisitos para esta clase de trabajos.

En conclusión puedo decir que, el presente trabajo llena los requisitos exigidos para el mismo para presentarse ante el Tribunal examinador de tesis, salvando mejor criterio del revisor respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted Doctor, con muestras de mi más alta consideración y respeto.



Licda. Ruth Emilza Alvarado España  
Abogada y Notaria.-  
Col. 6,140.

*Licda. Ruth Emilza Alvarado España*  
ABOGADA Y NOTARIA

C.C. para archivo.

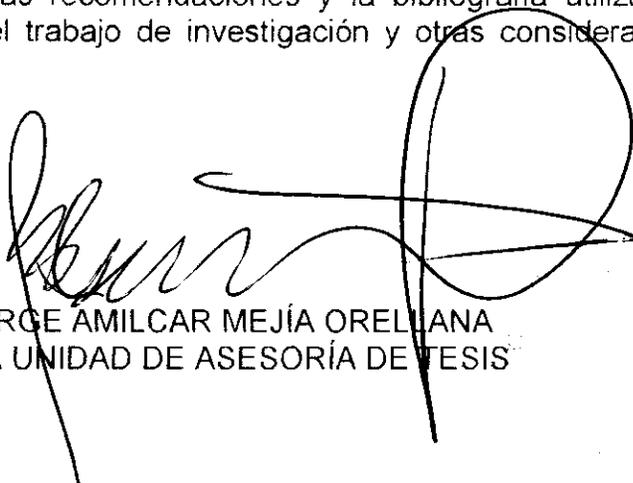


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES. Guatemala, 29 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO OTTO CECILIO MAYEN MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del estudiante HECTOR DAVID VILLAGRÁN SUN, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE, NO POSITIVA, QUE REGULA LA JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA PERMANENTE DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis  
BAMO/emjbl.

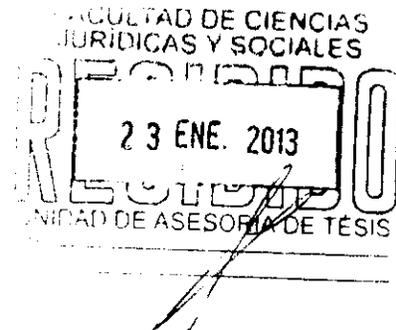


**BUFETE JURIDICO PROFESIONAL  
LICENCIADO OTTO CECILIO MAYEN MORALES  
ABOGADO Y NOTARIO**

---

Guatemala 4 de noviembre de 2012.

DOCTOR  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
PRESENTE



Señor Jefe de la Unidad de Tesis

Atentamente me dirijo a usted, saludándole de la manera mas cordial, y deseándole éxitos en sus labores al frente de tan distinguido departamento; el motivo de la presente es hacer de su conocimiento que he revisado el trabajo de tesis del Bachiller HECTOR DAVID VILLGRÁN SUN, el cual se intitulaba: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE, NO POSITIVA, QUE REGULA LA JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA PERMANENTE DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS", al cual se le ha cambiado el titulo definitivo a: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE, NO POSITIVA, QUE REGULA LA JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA PERMANENTE DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA", y en relación a dicho material me permito manifestar que: En la elaboración del presente trabajo de tesis se han satisfecho los requisitos establecidos para esta clase de trabajos de investigación, siendo estos:

De la metodología y técnicas de investigación las cuales se encuentran en concordancia con el tema propuesto por el sustentante, con las cuales logró desarrollar y satisfacer las finalidades propuestas en el tema abordado

Del contenido científico y técnico: La tesis planteada claramente fundamenta su contenido científico y técnico, cumpliendo con los requisitos exigidos para esta clase de ensayos profesionales

De la redacción: La cual cumple con los requisitos, por ser desarrollada con palabras, frases e ideas objetivas, como un trabajo de esta naturaleza debe presentarse, utilizando oportunamente el lenguaje técnico jurídico de la materia

Del aporte científico: Desarrolla circunstancias reales existentes y que son la base para promover dentro del ensayo medios para amparar a los generosos trabajadores de esta benemérita institución, proponiendo una iniciativa de investigación profunda para el desarrollo de las finalidades del trabajo de tesis

---

**1ra Avenida 3-08 Zona 10. Ciudad de Guatemala. Tel: 23620586 al 90**

#

**BUFETE JURIDICO PROFESIONAL  
LICENCIADO OTTO CECILIO MAYEN MORALES.  
ABOGADO Y NOTARIO.**

---

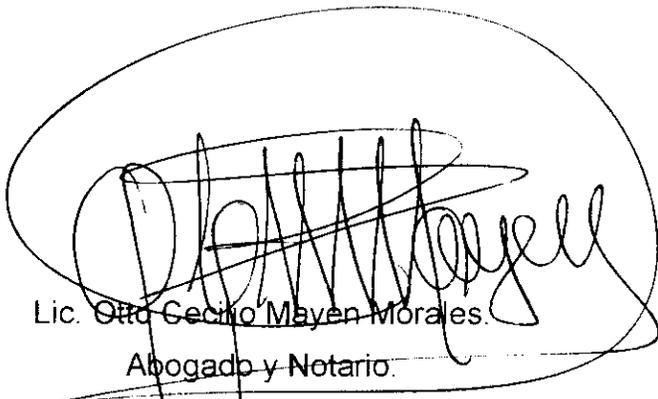
Con relación a las conclusiones y recomendaciones: Son fundamentos que emergen de la misma investigación y del desarrollo del ensayo, los cuales se adaptan totalmente al trabajo de tesis realizado y brotan de éste;

De la bibliografía utilizada, se encuentra adecuada al trabajado realizado, llenando los requisitos del trabajo y sus lineamientos.

En mi opinión como Revisor, el ensayo presentado proporciona una investigación en la que se aborda un tema con más de veinte años de no haber sido observado, el cual no solo instruye de la historia y la creación, si no del desarrollo y funcionalidad de la institución del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, proveyendo una calificación doctrinaria y jurídica de los derechos de los miembros de esta institución, incluyendo el punto principal del derecho de jubilación y su vigencia, más no positiva observancia como se planteo.

En conclusión y concordancia con la asesora puedo decir que, la tesis propuesta cumple con los requisitos exigidos para su desarrollo y para poder ser objeto de presentarse ante el Tribunal examinador de tesis cumpliendo además con lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.

Sin otro particular me suscribo de usted distinguido Doctor, de la manera más cordial como su atento y seguro servidor.



Lic. Otto Cecilio Mayen Morales.  
Abogado y Notario.  
C. 4063.



A handwritten signature in the top right corner of the page.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria,  
GUATEMALA, C. A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de abril de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HECTOR DAVID VILLAGRÁN SUN, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA VIGENTE, NO POSITIVA, QUE REGULA LA JUBILACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA PERMANENTE DEL BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.  
A handwritten signature next to the text "BAMO/slh.".

A handwritten signature over the text "Lic. Avidán Ortiz Orellana DECANO".

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO



Rosario A handwritten signature next to the name "Rosario".



## DEDICATORIA

A Dios

El supremo creador y benefactor

A la santísima Virgen María:

Madre de Jesucristo y madre de todos

A mis padres:

Ejemplos de profesionales, padres y seres humanos, forjadores de mis principios e integridad

Hector Rolando Villagrán Recinos

Ana Cristina Sun Vega de Villagrán

A mis abuelos:

Quienes fueron un pilar fundamental del desarrollo de mis cualidades y calidades humanas.

Juan José Sun Cu (Q.E. P. D.)

Amalia Vega de Sun (Q.E.P.D.)

A mis hermanos:

Por su amor y apoyo incondicional en todo momento.

José Luis Villagrán Sun

Hector Gabriel Villagrán Sun

Ana Lucia Del Rosario Villagrán Sun



A mi hija:

Por ser la luz y guía de mi vida, mi camino, mi futuro y la mayor de mis creaciones.

Amalia Dulce Alejandra Villagrán Escobar

A mis amigos:

Por haber confiado en mí incondicionalmente.

A mis catedráticos:

Forjadores de mi conocimiento y profesionalismo.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala:

Alma Mater, grande entre las grandes madre de mi educación superior.

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales:

Cuna de los mejores juristas de Guatemala

Al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala:

Como un reconocimiento a los héroes magnánimos y anónimos de Guatemala



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Historia de los cuerpos de bomberos.....	1
1.1. Origen de los cuerpos de bomberos.....	1
1.1.1. Qué es un cuerpo de bomberos.....	4
1.1.2. Cuerpo de Bomberos Voluntarios.....	6
1.2. Elementos característicos de un cuerpo de bomberos.....	7
1.3. Repercusión social de las labores de los cuerpos de bomberos.....	9
1.3.1. Objeto de su creación.....	10
1.3.2. Evolución de los cuerpos de bomberos.....	11
1.3.3. Funciones.....	14
1.4. Estructuras jurídicas de los cuerpos de bomberos en Guatemala.....	15

### CAPÍTULO II

2. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	19
2.1. Origen del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	20
2.1.1. Motivo de su origen .....	20
2.1.2. Precursores.....	22
2.1.3. Licenciado Rodrigo González Allendes .....	23
2.2. Evolución del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	25

2.2.1. La intervención del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos .....	26
2.2.2. La creación del Cuerpo de Bomberos Municipales.....	28
2.3. Régimen de la institución voluntaria.....	29
2.3.1. Organización institucional.....	29
2.3.2. Organización laboral.....	34
2.3.3. La Guardia Voluntaria del Cuerpo Voluntario de Bomberos.....	34
2.3.4. La Guardia Permanente del Cuerpo Voluntario de Bomberos.....	35
2.4. Los conflictos dentro del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	39
2.4.1. La normativa que lo regula.....	40
2.4.2. Presupuesto de la institución de bomberos voluntarios.....	41
2.4.3. La organización institucional.....	42
2.5. La organización electoral.....	45
2.5.1. Constitución del Directorio Nacional y la Junta Nacional de Oficiales.....	46
2.5.2. La participación.....	48
2.5.3. Régimen democrático.....	50

### CAPÍTULO III

3. Organización laboral del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.....	53
3.1. Su relación como trabajadores del Estado.....	53
3.1.1. Organización laboral.....	54
3.1.2. Los trabajadores del Estado.....	55
3.2. Principios rectores del derecho de trabajo.....	59



**Pág.**

3.2.1. Definición.....	59
3.2.2. Las garantías mínimas.....	62
3.2.3. Los principios en relación a los trabajadores del Estado.....	63
3.3. Los derechos vulnerados a los miembros de la Guardia Permanente.....	66
3.3.1. Relación formal.....	67
3.3.2. Carencia de relación contractual perfeccionada.....	72
3.4. Derecho de libre asociación.....	76
3.4.1. Derecho de sindicalización.....	77
3.4.2. Los contratos colectivos de trabajo.....	79
3.4.3. Los pactos colectivos de trabajo.....	80
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se describe la existencia de lagunas legales y la inobservancia de derechos fundamentales de trabajadores del Estado, quienes desarrollan una labor social, humanitaria, altruista y desinteresada, en la búsqueda de la consecución del bien común. Circunscrito a la relación histórica, evolución, desarrollo e influencia del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y su importancia dentro de la sociedad, así como la vulneración de derechos a los trabajadores como lo es el caso del derecho de jubilación, el cual en más 60 años desde que se creó la entidad no ha podido ser efectivo para ninguno de sus miembros.

Se ha confirmado la hipótesis, de la existencia de un derecho vigente no positivo, en la aplicación de la ley que protege el derecho de jubilación de los trabajadores del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, alcanzando los objetivos de la investigación, demostrando la existencia de la relación laboral, encuadrando e individualizando los motivos reales de su ineficacia y determinando medios idóneos para su protección.

Se proponen formas de restituir los derechos mínimos que deberían ampararlos como trabajadores por medios analíticos, desglosando y desarrollando las normas reguladoras de esta institución y sus relaciones laborales, por métodos comparativos de la realidad nacional y la forma de desarrollo en la actualidad de las circunstancias en que se desenvuelven las actividades de esta institución y como la necesidad de reestructurar su funcionamiento, para la protección de los derechos de los trabajadores, procurando una metodología científica en el progreso de la investigación, para



desarrollarla como una actividad constructiva, proponiendo una reestructuración y actualización de su normativa vigente para el correcto desempeño de sus funciones y protección de los derechos fundamentales de todos sus miembros.

La presente investigación se divide en tres capítulos: El primer capítulo desarrolla la historia y orígenes de los cuerpos de bomberos, componentes esenciales y el objeto de su creación; a fin de abordar dentro del segundo capítulo, la entidad con mayor trascendencia en Guatemala, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala; asimismo, se analiza su estructura general para reconocer los conflictos de su organización económica, administrativa y laboral, como eje fundamental de la problemática de los derechos vulnerados objeto del presente estudio; así en el tercer capítulo se analizan las problemáticas como: la libre asociación, la relación formal y el derecho a jubilación de todos los trabajadores de la institución, demostrando que sí existen derechos vulnerados, que existen inobservancias, pero que las propuestas de soluciones permiten iniciar un camino para erradicar estas deficiencias.

Es por ello que, los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, son personas quienes han dejado su vida en el cumplimiento de su deber, como un ejemplo de la ardua labor que desarrollan en beneficio de la sociedad guatemalteca y de la constante lucha por el bienestar de la humanidad, demostrando que es una institución que no juzga estados civil, económico, religión, raza, credo, tendencias políticas, sexuales, culturales o razones de los hechos a los que acuden para la salva guarda de bienes materiales, personales e inclusive la vida de aquellos a los que sirven, por lo que deben ser también motivo de protección en la tan importante labor que desempeñan para la sociedad y el Estado de Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Historia de los cuerpos de bomberos.

Para configurar una idea del desarrollo histórico de lo que se denomina como cuerpo de bomberos, debe analizarse el origen desde sus principios incipientes, origen de sus primeras formaciones y desarrollo, hasta que se han caracterizado por constituirse en entidades con especialidades y una formación completa de carácter administrativo, operativo, funcional y disciplinario, entre otras, como parte de algo totalmente necesario dentro de una sociedad desarrollada, catalogándolo al final como un servicio de carácter público.

#### 1.1. Origen de los cuerpos de bomberos

Los cuerpos de bomberos datan de antes de la era cristiana, habiendo existido en las grandes civilizaciones antiguas como: Roma, Grecia y muchas otras, dentro de las cuales, después del descubrimiento del beneficio del fuego, se desarrollaron sucesos que marcaron también lo desastroso de un uso mal intencionado de ese beneficio o simplemente por el incorrecto uso de este, las cuales convergían en situaciones catastróficas, por lo que en cada época y conforme a sus posibilidades, se desarrollaron grupos de personas, capacitados o no, que pudieran responder a este tipo de situaciones con el objeto de reducir los daños ocasionados por estas catástrofes.

Existen evidencias históricas de acciones de grupos de personas, organizados contra incendios, pero las pruebas más antiguas de lo que podemos comparar con un cuerpo de bomberos actual, surge de los romanos con una antigüedad de 1650 años;



arqueólogos alemanes, bajo la dirección de Bernd Paeffgen, descubrieron en el año 2004, en el Valle del río Rin, lo que fue descrito como una bomba de agua. El equipo contaba además con un tubo delgado de 1.10 metros, que iba unido a la bomba. Inicialmente confundida con una lanza, las posteriores pruebas revelaron que se trataba de un conducto o manguera. El bombero, durante un incendio forestal en la antigua Roma de Julio César, Marco Licinio Craso y Alfredo, eran unas de las personas más ricas de la ciudad, su riqueza provenía de los bienes raíces y el "alquiler inmobiliario", pero la curiosa historia le atribuye aun más mérito al haber sido Licinio Craso el organizador del primer servicio contra incendios de Roma, para asegurar que sus bomberos tuvieran siempre trabajo, también organizó las primeras brigadas de "incendiarios" de las que se tienen algunas referencias en la historia. Pero estos curiosos bomberos eran controlados por Craso, que ambicioso y cruel, no daba orden de apagar el incendio, si el dueño del territorio o construcción no lo vendiera a precio de renta en ese instante. Así, la gente prefería ganar el dinero de la venta injustamente, que obtener una casa o parcela destrozados. Esto fue una de las muchas obras avaras hechas por Licinio Craso aprovechándose de sus bomberos de aquel tiempo.

Las primeras maquinas contra incendios, funcionaron en la antigua ciudad de Alejandría en el siglo primero antes de Cristo. Consistía en brumosas y pesadas jeringas llenas de agua que bajo presión arrojaban chorros contra el fuego. En la época cristiana los romanos contaban ya con un cuerpo de bomberos formado por 600 esclavos quienes desarrollaban dicha actividad, lo que da como consecuencia entender que era una actividad necesaria, pues el uso de los esclavos se caracterizaba por su utilidad en actividades de producción.

Es en 1712 cuando se integra en Francia el primer cuerpo de bomberos debidamente organizado como entidad, en los Estados Unidos de Norte América fue Benjamín Franklin quien organizó el primer cuerpo de bomberos en el año de 1736 en Filadelfia, constituyendo avances significativos y de los primeros medios de reconocimiento de este tipo de entidades.

La moderna maquina contra incendios prosperó en el Siglo XIX, fue construida en 1829 por George Braithwaits de Londres, y arrojaba un Chorro de agua a una distancia de 27 metros lineales, un gran logro para la actividad de los apaga fuegos, pues era una de las primeras herramientas con características especialísimas para la labor que estos desempeñaban.

Es aquí donde ya se conceptualiza la pregunta, ¿Qué es un bombero?, a la que se define al bombero según el Diccionario enciclopédico éxito como: "Individuo que se encarga de apagar incendios"<sup>1</sup> y se define bomba como "Maquina para elevar el agua u otro líquido y darle impulso en dirección determinada"<sup>2</sup>, deben considerarse estos términos dentro de todo el estudio, pues son básicos para entender y determinar las circunstancias de lo que se intenta enfatizar con el presente estudio, debe saberse que es un bombero y de donde proviene su nombre para entenderlos tanto en el carácter de su definición como la relación de su actuar y a que se encamina su función específica, determinando y delimitando un nombre propio para las personas que desarrollan esta actividad, lo que los hace formar parte de una nueva gama dentro de las diversas actividades que el hombre ha perfeccionado.

---

<sup>1</sup> Editorial Océano S.A., **Diccionario enciclopédico éxito**, volumen 1.

<sup>2</sup> **Ibíd.**

### 1.1.1. Qué es un cuerpo de bomberos

Se consideran a los cuerpos de bomberos como entidades de servicio público, de carácter técnico, profesional y según su organización dentro de un estado pueden ser de entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo en consecuencia una entidad autónoma, o en otros casos depender de otra entidad del Estado para el desarrollo de sus fines, constituyendo su existencia en la sociedad una parte del derecho publico, la creación, el desarrollo y la existencia de una entidad de esta categoría que se desarrolla a favor de las obligaciones que el estado tiene para sus habitantes.

Los cuerpos de bomberos representan a una entidad encargada de responder a emergencias para la salvaguarda y custodia de bienes materiales, personales e inclusive la vida de aquellos a los que sirven, constituyéndose como una entidad que persigue la consecución del bien común en un aspecto concreto, ya que no lo realiza por medios indirectos, interviniendo en muchos de los casos en circunstancias, hechos y situaciones para este fin en forma directa.

Debe hacerse la alusión a las circunstancias de que, no todos los cuerpos de bomberos son cuerpos de socorro en circunstancias de accidentes y enfermedades, ya que en algunos lugares, tales como algunos estados de los Estados Unidos de Norte América, donde los cuerpos de socorro son cuerpos separados en bomberos (que son específicamente los apaga fuegos), cuerpos de socorro para asistencia medica (refiriéndose a los cuerpos de socorro encargados del tratamiento pre hospitalario de personas) y entidades de seguridad como la policía (quienes interviene en situaciones



de problemas suicidas o bien donde se ha cometido alguna acción que se puede tipificar como delito, por ejemplo), así como entidades determinadas para rescates en alturas, otras especializadas para rescates acuáticos, los cuales tiene una marcada división y especialización.

El caso también de entidades de bomberos que realizan todas las actividades de las mencionadas anteriormente, constituyendo entonces una sola entidad con el carácter de multifuncional o tecnificada en diferentes especialidades, entendiéndose que se desarrolla la actividad por todos y cada uno de sus miembros, los cuales deberán poseer una serie de conocimientos mínimos para poder realizar dicha actividad, pero no siempre todos poseen una tecnificación avanzada en todas las ramas que se desarrollan en este tipo de cuerpos de bomberos.

Personalmente definiría, en síntesis, a los cuerpos de bomberos como: las entidades de derecho público que se caracterizan por desarrollar actividades de protección y salvaguarda de los bienes materiales y personales de los seres humanos, persiguiendo por medio de actividades preventivas y ejecutivas la protección de bienes jurídicos tutelados en la sociedad, como una definición básica para poder encerrar este concepto, que como ya lo dije antes, ha llegado a encerrar amplias características que no se había concebido antes que podrían alcanzar en la sociedad guatemalteca o en el mundo, de manera que rebasara sus expectativas ante los ojos de los que las definieron anteriormente, dando como resultado una opción a considerar este tipo de entidades como sujetos capaces de transformarse y evolucionar con la sociedad para acomodar su desarrollo a las diferentes características evolutivas de la sociedad humana.



### 1.1.2. Cuerpos de bomberos voluntarios.

En la actualidad los cuerpos de bomberos se rigen por una organización pre establecida de forma legal y de carácter operativo, características que según sus funciones se activan en respuesta de una circunstancia determinada para la reducción de desastres o bien para la salva guarda de bienes por incidentes determinados y la protección de la vida e integridad de las personas, dentro de las cuales pueden existir entidades de bomberos en donde sus miembros ostentan el título de permanentes, siendo estos los que prestan su servicio en relación de dependencia laboral con la institución a cambio de un salario mensual, y voluntarios los que están facultados de forma legal y prestan esta labor de manera sacrificada y sin ninguna remuneración económica, por lo que estos cuerpos reciben el nombre de cuerpos de bomberos voluntarios.

Ya que se desarrollan dentro de esta institución personas que realizan esta actividad de forma desinteresada, abnegados al deseo de servir sin esperar retribución alguna, partiendo de la definición de voluntario según el Diccionario enciclopédico éxito como: "Del acto que nace de la voluntad, y no por fuerza o necesidad extrañas a aquella"<sup>3</sup>.

En los casos de muchos cuerpos de bomberos voluntarios existen miembros que pertenecen a estos cuerpos y se desenvuelven como trabajadores de esta profesión, organizándose de manera que además de existir personal laborando como bomberos permanentes, como ya se dijo, también existe un grupo de voluntarios con las citadas características de abnegación al servicio, sin retribución económica alguna, que

---

<sup>3</sup> Editorial Océano S.A., **Diccionario enciclopédico éxito**, volumen 5.



complementan la labor de los directamente trabajadores de esta profesión, constituyendo una característica especial con su sola existencia. Debe entenderse que a los miembros voluntarios les benefician derechos como a los miembros de la guardia permanente, pero no los beneficios de la relación laboral, como la remuneración, vacaciones, indemnizaciones, jubilaciones u otros de esta categoría.

## 1.2. Elementos característicos de un cuerpo de bomberos

Los cuerpos de bomberos en Guatemala, se caracterizan por una organización legal, basada en el reconocimiento de la entidad y las labores que desempeñan dentro de la sociedad, su organización laboral y sus consecuencias jurídicas. Así también se disponen por una organización interna, un patrimonio propio compuesto por propiedades muebles, inmuebles, herramientas especializadas para la labor que desarrollan y el principal elemento de su labor que es el elemento humano, sin el cual carece de sentido su existencia, pues hasta la fecha no es posible reemplazar al elemento humano en esta específica actividad.

Por esta razón es que existe el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, organización de trabajadores y voluntarios que se caracteriza fundamentalmente por el desarrollo de la actividad de la institución en beneficio de todos los miembros de una colectividad no circunscrita solamente a la actuación dentro del territorio de Guatemala, trascendiendo fronteras al momento de que se hace necesaria su intervención e incluso considerados héroes por algunas personas, o como los defino, héroes anónimos, ya que el bombero no representa una persona, un rostro,



raza, color, credo, etnia, idioma si no más bien a la humanidad como si misma, omitiendo la individualización de la persona para beneficio del bien social.

Así mismo se caracteriza por una tecnificación constante de su personal y de la constante actualización de elementos de trabajo esenciales para sus fines, entrenamientos, herramientas, equipos y diversas formas de tecnificación para sus objetivos, que van más allá de la tecnología, abarcando aspectos humanos, científicos, intelectuales e incluso morales para el correcto desempeño de su labor dentro de la sociedad, ya que su desarrollo e intervención es de carácter directo y por ende social, lo que hace que su desempeño y sus miembros deban ser personas sociables, ya que no solo son servidores públicos, también la labor que desempeñan va más allá de la entrega a la sociedad guatemalteca, ya que en ocasiones a sido de apoyo a nivel internacional a países extranjeros.

Pero aun con todos estos elementos se han olvidado de perfeccionar algunas de las más importantes piezas de su organización, como su organización legal, su organización laboral o definido en otras palabras se han interesado tanto por los aspectos operativos que se han olvidado de la relación y vinculo jurídico que crea la institución y sus operaciones, pues como claro ejemplo se encuentra la regulación de la jubilación de los miembros trabajadores de esta institución, que es y ha sido un derecho que es vigente, pero carece de positivismo al momento de querer ser ejercido. Es por ello que los miembros de la institución voluntaria en Guatemala es un personal en gran parte de edades avanzadas que no pueden hacer efectivo este derecho y deben continuar trabajando para la institución si desean seguir subsistiendo.



### 1.3. Repercusión social de las labores de los cuerpos de bomberos

El ámbito social que encierra el desarrollo de las actividades de los cuerpos de bomberos se caracteriza por su ubicación, relación de labor social y de la idiosincrasia de la sociedad a la que pertenecen, como el claro ejemplo de los cuerpos de bomberos en los Estados Unidos de Norte América, considerados héroes, difiriendo mucho de algunos lugares de la república de Guatemala, en donde el bombero es el trabajador del Estado obligado a prestar esta labor, pero por que es su obligación, claro, refiriéndonos a determinado grupo social, ya que en algunos casos para otros guatemaltecos son ejemplos a seguir, una muestra del deber ser, y en otros casos, aunque me moleste tener que mencionarlo, considerados los que hacen que los objetos de las personas se pierdan al momento de auxiliar a alguien, los que no hacen nada más que llevarse a los heridos, o sea que no se toma en cuenta ni siquiera su labor, no son considerados más que otro grupo de personas, pero esto ha sido consecuencia de la desinformación de lo que es o lo que se debe hacer para pertenecer a esta entidad y tener el derecho de desempeñar esta labor.

A criterio del sustentante el poder desempeñar el trabajo de bombero no constituye una obligación nada más, es constitutivo de un gran honor, un derecho y un privilegio, así como en una ocasión hicieron la alusión hacia esta actividad, todos nacemos iguales, pero pocos somos bomberos, ya que no todos poseemos ese llamado, esa vocación, pues así como ser medico la requiere, el ser bombero requiere de un deseo propio por realizar esta actividad, pero debe ser siempre voluntaria, pues es así como se inicia toda persona dentro de esta entidad, como una persona voluntaria que desempeña esta actividad por cumplir los requisitos para el efecto.

### 1.3.1. Objeto de su creación

La idea original de la creación de los cuerpos de bomberos era prevención, control y extinción de incendios, atención de incidentes con materiales peligrosos y respuestas a calamidades mayores como una entidad auxiliar de apoyo, sin embargo existen necesidades que los cuerpos de bomberos han llegado a cubrir fuera de los fines para los que fueron creados.

Es así que los cuerpos de bomberos en Guatemala han desarrollado una actividad fundamental en sus diversas intervenciones en beneficio de la sociedad, siendo ahora las entidades encargadas de realizar actividades tanto de prevención e intervención inmediata en crisis que amenazan los bienes y derechos fundamentales de la sociedad, definiéndolos ahora como cuerpos de socorro, por lo cual necesariamente debe determinarse a que se refiere como entidades o cuerpos de socorro, pues en el Diccionario enciclopédico éxito define socorrer como: "Ayudar, favorecer en un peligro o necesidad"<sup>4</sup> entendiéndose que estas entidades ayudan o favorecen en el peligro a las personas, las cuidan, así también protegiendo hasta la vida de estas, reconociendo que entidades de esta categoría deben ser catalogados como servicios de seguridad pública, más no por ello utilizan en su labor la fuerza, aunque en casos muy especiales y determinados podría requerirse y no se les exime de esta potestad, pues su labor no se enmarca solo a situaciones o circunstancias aisladas, o a hechos que carecen de riesgo, por lo que debe de tomarse en cuenta para normar también la capacidad de este tipo de labor y connotarla con el desarrollo de sus funciones.

---

<sup>4</sup> Editorial Océano S.A., **Diccionario enciclopédico éxito**, volumen 4.

### 1.3.2. Evolución de los cuerpos de bomberos

Tradicionalmente la tarea principal de los cuerpos de bomberos ha sido extinguir y prevenir fuegos, pero en las décadas pasadas el número de auxilios prestados a la sociedad en circunstancias técnicas especiales no ligadas al combate de incendios se ha elevado. Por eso los bomberos disponen de vehículos en los que tienen no sólo equipo para apagar el fuego, sino también para ayudar en otras situaciones de urgencia, definiendo algunas emergencias, como autor del presente estudio enumerando las que considero más interesantes:

I. Atención pre hospitalaria: Brindar asistencia básica, intermedia o avanzada a una o varias personas, atendiendo a la capacidad de quien auxilia y el tipo de situación a la que se enfrenta o para la que es requerido.

II. Auxilio de personas en casos de emergencia: En circunstancias que amenazan a un grupo de dos o más personas y que por su especialidad requiere de un trabajo técnico calificado para su eficacia y eficiencia, como casos de tratamiento de personas intoxicadas, lesionados por actividades de desarrollo colectivo o casos análogos que se circunscriben a hechos particulares por la especialidad de la actividad o del lugar en que se suscitan.

III. Rescate de animales: Ya que en una sociedad humanitaria se reconocen los derechos de los animales y la institución ha llegado a crear espacios de tecnificación para estos fines como una respuesta de la gran evolución que se desarrolla dentro de este tipo de instituciones.



IV. Rescates en montaña y trabajos de altura: Convirtiendo a los rescatistas en personal capacitado para búsquedas y rescates especiales por la naturaleza de los incidentes en terrenos escabrosos, lugares de características especiales en donde se necesita utilizar técnicas igualmente calificadas.

V. Rescates en inundaciones: Esta como especialidad agregada, es consecuencia de la situación geográfica de los lugares a los que atienden, aunque deben prevalecer las mismas capacidades para todos los integrantes, se posee un equipo muy reducido en determinados lugares, y en otros de naturaleza costera, equipos muy calificados por la continuidad de este tipo de hechos, que propician también a mantener actualizada a las personas que se desarrollan en lugares así, ya que él que desarrolla determinadas actividades en un lugar, siendo oriundo de ese, cumple con características de adaptación y desarrollo que le dan una ventaja adicional en la prestación del servicio.

VI. Asistencia y rescate en accidentes de tránsito: Se define como una especialidad que desarrollan todo el personal capacitado, ya que por la tecnificación de la sociedad y los constantes accidentes que se suscitan por el uso de vehículos automotores, deben preverse situaciones de esta categoría en cualquier parte del mundo, lo que hace que la responsabilidad recaiga en todos los citados elementos.

VII. Actividades de búsqueda y rescate en espacios confinados: Como un medio de desarrollo de actividad de rescate especialísima por las características técnico profesionales para su desarrollo en situaciones de apoyo en espacios reducidos (como ingresos a un pozo por ejemplo) que requieren procedimientos más tecnificados.



VIII. Actividades de búsqueda y rescate en estructuras colapsadas: Se define como una actividad de rescate especialísima por las características técnico profesionales para su desarrollo, ya que el rescate se debe realizar en estructuras colapsadas (destruidas), la cuales, por catástrofe natural o influencia humana, han llevado a la consecuencia de desaparecer personas dentro de los restos de estas estructuras.

IX. Manejo y control de derrames y desastres químicos: Ya que en la actualidad, la evolución y el desarrollo de las industrias exige regulaciones para su uso y necesariamente regulaciones para su tratamiento en desastres de esta categoría, por lo que no puede ser omitida la necesaria tecnificación de los órganos de primera respuesta, al extremo positivo de capacitar a la persona con conocimientos de estos materiales químicos, y no solo de formas de tratarlos.

X. Control de incidentes menores, remoción de panales de abejas, obstrucciones de carreteras por caídas de árboles, como circunstancias poco comunes pero fundamentales en algunas regiones por la especialidad de su ubicación geográfica o desarrollo industrial.

Así existen una serie de actividades que no se enumeraran en esta oportunidad, pero que son constitutivas de acciones que los cuerpos de socorro desarrollan para la seguridad de las personas a las que sirven, por lo que también debe de tomarse en cuenta que no es mi deseo omitirlas, pero los ejemplos enumerados son suficientes para poder analizar lo que se propone en este trabajo y así dar a entender que si existen en otras circunstancias entidades diferentes para cada una de estas actividades, el hecho de que se reúnan todas estas características en una sola entidad



la convierte en una institución con un perfeccionamiento operativo muy extenso y debe de ser considerado para su evolución.

### 1.3.3. Funciones

Los cuerpos de bomberos cumplen funciones de protección personal, material, de carácter preventivo y combativo con el ánimo de auxiliar a toda persona, personas o entidades que lo requieran cuando se encuentren en riesgo o cuando lo determine el Estado, por medio de normas específicas, para la salvaguarda, protección, amparo y defensa de sus habitantes, nacionales o extranjeros, extendiéndose hasta el apoyo a países extranjeros para la consecución del bien común y el bienestar de la humanidad, convirtiendo a los cuerpos de bomberos en entidades capacitadas para la respuesta inmediata a cualquier tipo de incidente según su principal objetivo de creación y la evolución de las necesidades de la sociedad conforme lo amerite y pueda ser capacitada la institución y sus miembros para el cumplimiento de todos estos fines.

Como el caso de los cuerpos de bomberos de Guatemala, llegando a observarse que en la actualidad, ya impera la necesidad de promover una mejor capacitación y tecnificación especial, en concordancia con la realidad actual y al desarrollo de la humanidad, a fin de que sea posible perfeccionar la actividad de esta entidad de socorro para que sea acorde a las actuales necesidades sociales y poder cubrir en su totalidad los aspectos que en la actualidad demandan ser atendidos por este tipo de instituciones, configurando entonces una necesidad y un reto para la existencia de la entidad y para el mismo Estado, pues no puede pasar por alto el hecho de que la mejora de las características de esta entidad depende de aspectos que involucra



directamente a la administración pública, por ser una entidad de carácter público y funcionar bajo el amparo y la protección del Estado.

#### 1.4. Estructuras jurídicas de los cuerpos de bomberos en Guatemala

A nivel jurídico, los cuerpos de bomberos son entidades estatales, con autonomía funcional y con la capacidad de desarrollar sus normas internas, con la finalidad que posean una autonomía normativa, autonomía administrativa de personal, autonomía disciplinaria y organización técnica, definiendo que la autonomía es, según el Diccionario enciclopédico éxito: "Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios"<sup>5</sup>.

Al ser una entidad con finalidades de desarrollo y protección a la población en general, se le proveen beneficios de los cuales otras entidades no gozan, como la exoneración de impuestos u otros arbitrios, personalidad jurídica para el desarrollo de sus funciones, entre otros, para que se entienda que el desarrollo de esta actividad posee estas preeminencias por la importancia que tiene dentro de la sociedad y del desarrollo de un estado de derecho. Se desarrolla como una entidad autónoma y con facultades determinadas, como toda entidad del Estado, los cuerpos de bomberos se componen de una organización dentro de la cual existe una escala jerárquica donde la máxima autoridad se encuentra conformado por un ente colegiado, puesto que, por la especialidad de su organización y desarrollo debe ser coordinada de manera exclusiva,

---

<sup>5</sup> Editorial Océano S.A., Diccionario enciclopédico éxito, volumen 1.



técnica, eficaz, eficiente y funcional por personal capacitado en las distintas actividades que desarrolla, para que sea acorde con los cargos que desempeñan.

Debe entenderse que esta especialidad se circunscribe, no solo a la actividad que desempeña, si no también a la tecnificación necesaria para su desarrollo, formación y funcionamiento, pues su principal elemento para su efectivo funcionamiento es el elemento humano, que debe ser tecnificado en varias materias, por las características especiales de la labor que desempeña, ya que no se puede considerar el desarrollo de una entidad técnica si ésta no posee una dirección con las mismas características técnicas y profesionales.

Esto sin perjuicio de las personas que, a pesar de no poseer conocimientos de esta actividad, pueden ser capaces de desarrollarse dentro de estas entidades por la especialidad de su profesión u oficio, convirtiéndose en un apoyo inmediato e incondicional por los conocimientos ajenos a la mayoría de los miembros de la institución y que pueden ser utilizados en beneficio de estas entidades, constituyendo personal con rangos y características especiales, por lo especial de los aportes que provee a ella, como el carácter de personal asimilado, entendiéndose por asimilar, como lo define el Diccionario enciclopédico éxito: "Conceder a los individuos de una profesión derechos iguales a los que tienen individuos de otra"<sup>6</sup>.

Dentro de lo que compete a esta parte, considero que la organización jurídica de una entidad de esta categoría esta desarrollada de forma muy generalizada, organizando sus funciones operativas específicas muy vagamente y se desarrolla dentro del ámbito

---

<sup>6</sup> Editorial Océano S.A., **Diccionario enciclopédico éxito**, volumen 4.



estatal y social, como característica fundamental se les reconoce que son entidades que pertenecen a la rama del derecho público.

Aun así no debe pasarse por alto que la estructura jurídica de esta entidad ya no se acomoda a las diversas actividades que desarrolla, por lo que una laguna legal de esta categoría podría ser contraproducente para el desarrollo de sus labores, como claro ejemplo es el Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, que tiene más de veintisiete años de no haber sido objeto de un análisis jurídico de su aplicación, o de su efectividad respecto al tiempo de su creación y las circunstancias actuales.

Así también esta norma define vagamente la relación laboral de los miembros de la entidad, pero no se acomoda a la realidad social, carece de observancia en derechos como la jubilación, la libre asociación, el derecho de participación y los procedimientos que propone para ejercer el derecho de defensa, puesto que exige que se observe lo relativo a los trabajadores del Estado por medio de la Ley del Servicio Civil, pero al momento de llegar a un procedimiento administrativo dentro de la entidad, brilla por su ausencia la posibilidad de hacerlo efectivo, desprotegiendo al trabajador en todo aspecto.

En consecuencia, a criterio del sustentante, no existe una congruencia entre la ley que norma la actividad y el desarrollo del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala con las tendencias que existen actualmente, y carece de armonía con las directrices de los derechos emergentes en la actualidad, como los derechos de los trabajadores, las tendencias democráticas y su evolución, pues la relación de trabajo se



subordina aun a una actividad militarista, o por lo menos a un rezago de esta y la relación democrática no podría nunca llegar a comulgar con una organización militar, así también no debe pasarse por alto situaciones como la existencia de una autoridad absolutista, carente de representatividad, la que más adelante demarcare con mayor énfasis, a fin de entender la problemática expuesta.



## CAPÍTULO II

### 2. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Abordare la institución de bomberos en Guatemala con mayor antigüedad, como parte fundamental de este estudio, desde sus inicios hasta el desarrollo de esta como la entidad Estatal de mayor trayectoria a nivel nacional, persiguiendo con esta parte dar una noción de la importancia y el desarrollo de la entidad, así como la repercusión de carácter social que puede enmarcar su funcionamiento y existencia.

En algún momento convergerá en la necesidad de su existencia y las consecuencias de la pérdida de esta como pilar fundamental del desarrollo social para la consecución del bien común, puesto que la entidad a sido punto de partida para la creación de otras de la misma especie.

Además de ser reconocida por su capacidad, la cual ha sido de utilidad no solo para guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república, si no para el apoyo de otros países, configurando también el apoyo de países desarrollados enfocado a la mejora y el sostenimiento de las diversas actividades de ayuda y apoyo que desarrolla esta entidad.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios en Guatemala tiene a su cargo, según la ley, la obligatoriedad de coordinar cualquier entidad de carácter publico o privada, que desee desarrollar actividades encaminadas a las que esta entidad desarrolla, pero hay que tomar en cuenta que la normativa ha dejado de establecer algunas de las actividades



que la entidad realiza por la evolución de la sociedad y es necesario acomodarse a estos cambios para analizar completamente la eficacia de esta disposición legal.

## 2.1. Origen del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Se dice que el que no conoce de su historia, en el futuro cometerá los mismos errores que se cometieron en el pasado, por eso es tan importante conocer plenamente la historia del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, para poder entender sus etapas de desarrollo y el porque de su estado al día de hoy, como fundamento para poder desarrollar lo medular de esta institución más adelante, su trayecto y camino que ha recorrido para llegar a ser considerada la más importante dentro de las instituciones de apoyo y ayuda a nivel de Guatemala.

### 2.1.1. Motivo de su origen

El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala tiene su nacimiento el 16 de Agosto de 1951, fecha en la cual existía solamente la denominada Guardia Civil, quienes aun con conocimientos incipientes y relativo conocimiento de la labor del combate contra incendios, no pudieron darse abasto contra el incendio del 11 de agosto de 1951 originado posiblemente en la cocina del restaurante "Tony's Spaghetti House" ubicado en la 7ª Avenida y 9ª Calle, hoy zona uno de la Ciudad Capital, donde, pese a la buena voluntad de los improvisados bomberos, carecían de los recursos materiales de un verdadero equipo mecanizado, así como el ejercicio de la disciplina, coordinación y pericia que solo pueden adquirirse mediante un riguroso entrenamiento individual y de conjunto.



Este incendio ocurrido el 11 de Agosto de 1951, se inició posiblemente en la cocina del Tony's, como ya se indicó; según la información de la prensa del día lunes 13 de agosto de ese año, el siniestro se inició a las 23:45 horas y se consideró controlado cinco horas después cuando ya los destrozos eran gravísimos, el Palacio de Cristal y las ferreterías Anker, Casa Blanca y el Lobo también sufrieron daños graves en su estructura.

Fue el agente de la Guardia Civil No. 776. Miguel Ángel Navas, quién encontrándose en servicio de vigilancia en el Banco Agrícola Mercantil, se dio cuenta del incendio y corrió hasta el Portal del Comercio para avisar a sus superiores. Inmediatamente se hicieron presentes las dos bombas Willy's Jeep de la Guardia Civil, las que por su poca capacidad no pudieron prestar un servicio eficiente.

Desafortunadamente el servicio de hidrantes no fue posible aprovecharlo y las unidades debieron realizar viajes de aprovisionamiento, una hasta donde hoy se ubica la Plazuela España, y otra hasta el tanque de natación del Hipódromo del Norte, para luego ir, la primera, a un tanque público del barrio de Candelaria.

Es natural que, durante esos largos viajes el fuego se posesionara de los lugares más susceptibles, esencialmente en el Palacio de Cristal y las ferreterías citadas, llegando las pérdidas a más de medio millón de quetzales, en aquella remota época, por lo que se consideró uno de los incidentes que marco la necesidad de proveer a la nación de una entidad profesionalizada para responder a estas calamidades y acontecimientos, sin considerar en aquel entonces hasta donde llegaría la importancia de esta entidad y el bastión fundamental en que se convertiría, para la consecución del bien común en



Guatemala como una entidad de seguridad y servicio publico, que trascendería inclusive del territorio nacional en apoyo de sociedades extranjeras, como muestra del alcance que ha tenido el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos hasta ahora.

#### 2.1.2. Precursores

Reunido el Embajador de Chile en Guatemala. Licenciado Rodrigo González Allendes, con las personas que invitó, se refirió, en primer, lugar según el acta que en tal oportunidad se suscribió, a los graves siniestros ocurridos consecutivamente en las ciudades capitales de El Salvador y Guatemala, dejando un considerable saldo de perdidas materiales, relatando que de manera casual le tocó presenciar la actividad y denodado empeño de los miembros de la Guardia Civil y de personas particulares en su intento de reducir los estragos del incendio producido el 11 de agosto de 1951.

Conocido lo anterior por los asistentes a la reunión que se aludió, se propició la organización de la Junta Directiva de lo que sería el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala, la que quedó integrada por los señores Jorge Toriello Garrido, José Alfredo Palmieri, Doctor Luis Sandoval Y Adolfo Amado Padilla, en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y Vocal, respectivamente. Formó parte de la directiva, también el Licenciado Roberto Alvarado Fuentes, delegado del Congreso Nacional a la sesión. Más de ciento veinticinco ciudadanos, profesionales de diversas disciplinas, integraron alrededor de 30 comisiones para realizar los menesteres que se estimaron necesarios para dar vida a la idea del Licenciado Rodrigo González Allendes. Aquella semilla sembrada con tanto amor dio una planta que con el correr de los años -más de



60 hasta ahora- se transformó en el hermoso árbol cuyas ramas protegen todos los confines del solar patrio guatemalteco.

### 2.1.3. Licenciado Rodrigo González Allendes

Íntimamente vinculada a la organización del primer cuerpo de bomberos en Guatemala, encontramos la figura del excelentísimo embajador de Chile en nuestro país, Licenciado Rodrigo González Allendes, quién en 1951, precisamente el 16 de Agosto, sentó las bases de una organización que a más de sesenta años de su inicio, aún se mantiene firme en defensa y para la protección de la comunidad y de sus bienes. Me refiero al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, El Licenciado González Allendes, un brillante economista de 35 años de edad entonces, iniciado en la carrera diplomática en 1937 como tercer secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, y con una trayectoria brillante a su paso por las Naciones Unidas; Ecuador y Venezuela, entonces embajador de su país para Centroamérica y Panamá con sede en Guatemala, tuvo la feliz idea de reunir en su embajada a distinguidos representantes de la iniciativa privada, de las entidades de servicio social, de la prensa, radiodifusión y del gobierno, exhortándoles a organizar un cuerpo voluntario de bomberos que mediante la capacitación técnica y contando con los equipos de trabajo y de protección personal necesarios, se constituyera en un efectivo bastión de seguridad para todo el país en catástrofes de esta naturaleza.

El Licenciado Rodrigo González Allendes es para los miembros de la institución de Bomberos Voluntarios y para los conocedores de la historia de su creación, visto a más de 60 años de haber dado vida a una idea feliz, un personaje digno de la mayor



consideración y reconocimiento, por que si bien es cierto cualquiera otra persona pudo haber sido la iniciadora del bomberismo en nuestro país, abarcó a tan distinguido diplomático, la satisfacción de figurar en la conciencia de quienes se encuentran vinculados con esta labor social como el precursor de la misma. En 1967, con ocasión de celebrarse el 15 aniversario de fundación del Cuerpo, en acto público de reconocimiento, a tan ilustre ciudadano chileno, se le dio el nombre "Licenciado Rodrigo Gonzales Allendes", al auto bomba registrado con el número cuatro, disposición que fue notificada previamente al fundador del bomberismo voluntario guatemalteco. Notificada también la Embajada de Chile en nuestro país suponiendo que por razón de distancia no se hiciera presente el Licenciado González Alléndes, este se comunicó con su embajador, el cual le representó en la persona del Secretario de la Embajada, quien en nombre de aquel ciudadano chileno, recibió el acuerdo respectivo y la entonces máxima condecoración del Cuerpo, "La Cruz de Honor y Gloria." Con ocasión del trigésimo aniversario del Cuerpo, en 1981 se creó la Orden "**Rodrigo González Alléndes**", mediante el Acuerdo No. 1546 "A" de la Intervención de fecha 15 de mayo de aquel año, como expresión de reconocimientos de meritos sobresalientes en servicio y a ejecutorias de ciudadanos guatemaltecos o extranjeros, cuyos actos representen un señalado beneficio para la institución, directa o indirectamente, o que incidan en favor del servicio social guatemalteco. Se consigna en esa disposición que el denominativo de tal condecoración debe estar ligado íntimamente a la vida del cuerpo de bomberos, que, estimándose su fundación como el aspecto más relevante de este y con ella el nombre del autor de la iniciativa, el Licenciado Rodrigo González Allendes. Se dio así su nombre a la que desde entonces se considera la más alta condecoración del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.



Lamentablemente el Licenciado González Allendes falleció al finalizar el mes de junio de aquel año, frustrándose así la buena intención de que fuera él quién recibiera ese galardón en la fecha de aniversario de esta institución. No obstante lo anterior, su distinguida viuda, doña Angélica Silva de González Allendes, sí participó de aquellas festividades imponiéndosele a ella, en acto póstumo al fundador, tan preciado galardón. La señora Angélica Silva de González Allendes dijo en aquella oportunidad: "Rodrigo debió estar presente en esta fiesta de aniversario de vosotros, los Bomberos de Guatemala, desafortunadamente el destino cortó todos los planes que hicimos hace tan poco tiempo; sin embargo, traigo conmigo las condecoraciones que recibió en vida, y sus cenizas también, para ponerlas en vuestras manos. Él quiso reposar por siempre en esta bella tierra de Guatemala", así es como el amor y el deseo del bien común hacia sus semejantes, proporcionó una idea que marcó el rumbo de la entidad de Bombero Voluntarios en Guatemala.

## 2.2. Evolución del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

El constante desarrollo de la entidad, de carácter operativo, funcional, político, económico y cultural dentro de la sociedad guatemalteca, así como su histórico desarrollo como una entidad del Estado que, fuera de las que tuvieron una repercusión directa por los constantes regímenes militares que en Guatemala imperaron con el pasar de su historia política, esta es una de las instituciones que aun muestra una anécdota del pasado, puesto que imperan aun, algunos de los rezagos que estos gobiernos castrenses proporcionaron a las entidades dentro de las cuales intervinieron de forma directa y no ha sido motivo de análisis, para su corrección o reacondicionamiento.



### 2.2.1. La intervención del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Guatemala ha sido cuna de desarrollo de etapas militaristas dentro de sus gobiernos, la institución de Bomberos Voluntarios no ha sido la excepción, pues durante la época de 1981, a consecuencia de un déficit presupuestario, como se vive actualmente para esta institución, bajo la falsa connotación de una mala administración, se decreta la intervención del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala, con fecha 15 de mayo de 1981, por medio de la cual se ordenaba la intervención militar de la institución, aunque no se han logrado recabar registros de la evolución total de esta, por lo que es vaga su referencia, entendiendo como lo define el Diccionario enciclopédico éxito por intervenir como: "Interponer uno su autoridad. Tr. Examinar, fiscalizar las cuentas de la administración de una cosa"<sup>7</sup>, así manteniendo una intervención que marcó completamente la historia del cuerpo de bomberos y desarrolló su organización operativa y funcional de forma permanente. Tratándose de una intervención de carácter castrense, la institución sufrió de una influencia militarista dentro de la cual se desarrolla un organigrama de carácter marcial, pese a la intencionalidad de su creación para un fin social.

La organización operativa del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, queda determinada a una organización militar, dentro de la cual se puede destacar la marcada división en sus actividades operativas y administrativas, la costumbre constante de la arbitrariedad, la inobservancia de la relación de defensa de sus miembros, así como la impunidad que se manejara en sus procedimientos, ya que

---

<sup>7</sup> Editorial Océano S.A., **Diccionario enciclopédico éxito**, volumen 3.



de todos los aspectos de desarrollo de la institución se puede connotar que poseen una influencia directa conforme a su evolución histórica.

Como consecuencia de esto se encuentra como ejemplo su organización operativa, ya que los elementos activos de la entidad son catalogados como Rasos, Galonistas, Oficiales y Mayores, clasificaciones puramente militares, ya que los rasos son bomberos de 3ra, 2da y 1ra clase; los Galonistas clasificados como Galonista III, Galonista II y Galonista I; Los Oficiales clasificados como Oficial III, Oficial II y Oficial I; y los grados de Mayor clasificados como Mayor III, Mayor II y Mayor I, siendo el caso que al número mayor se le atribuye una posición inferior que al de número menor, o en otras palabras, el bombero de 3ra clase es el menor rango que existe y el grado de Mayor I es el más alto rango dentro de la institución bomberil.

Así fue como, después de ser víctima de una arbitraria intervención, la institución de Bomberos Voluntarios de Guatemala, por medio del Decreto 81 - 87 del Congreso de la República de Guatemala, durante el gobierno de Vinicio Cerezo Arévalo, en 1987 se decreta la "Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala" en donde se provee de autonomía funcional, administrativa, disciplinaria y con personalidad jurídica a la institución, para proteger sus fines y desarrollo de sus funciones, de manera que, nuevamente una institución de Guatemala debe ser reconocida como autónoma, para poder evitar que sea blanco de una intervención militar, al igual que lo sucedido a la Universidad de San Carlos de Guatemala, como una forma de protección para la institución y así asegurar su funcionalidad ante cualquier eventualidad de la misma categoría.



### 2.2.2. La creación del Cuerpo de Bomberos Municipales.

Dentro del desarrollo histórico del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, y a raíz de determinantes actividades de esta institución, nace una entidad más, que tiene como objetivo realizar actividades de la misma naturaleza que las que desarrolla la institución voluntaria, la cual para crearse se toma como punto de partida la misma normativa del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, ya que como lo determina el Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, en su TITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS, dentro del Artículo 31 el cual textualmente norma: *“Organización y Dirección. Cualquier persona individual o Jurídica, salvo las Municipalidades, que deseen prestar los servicios de bomberos en el territorio nacional, debe de estar autorizado, tecnificado y dirigido por el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.”* siendo esta la base para el desarrollo de cuerpos de socorro de carácter Municipal, los cuales se rigen por las determinaciones de los arreglos, que para el efecto la Municipalidad a la cual se encuentran adscritos desarrolle.

No está de más mencionar que la creación del Cuerpo de Bomberos Municipales deviene de una consideración de inconformidades, ya que uno de los miembros de la institución voluntaria, en desacuerdo con las circunstancias de los rezagos militares y arbitrariedades que creó la existencia de la intervención de la institución, de los cuales aun continúan existiendo algunos en la actualidad, lo tomó como fundamento principal para intentar desarrollar una entidad de esta categoría sin éstas marcadas deficiencias castrenses, naciendo de esto el Cuerpo de Bomberos Municipales, el cual, aunque se



basa en una marcada disciplina y desarrollo operativo muy parecido, con las jerarquías y los ordenamientos que le caracteriza al orden militar, lleva consigo la consideración de un desarrollo civil, tomando de la teoría castrense solamente las características de disciplina y subordinación, mejorando así el desarrollo y funcionamiento de la entidad, aunque marcándose una innecesaria rivalidad entre ambas instituciones, la cual deberá ser motivo de análisis en otra ocasión, pero debe conocerse de su existencia para entender por que se suscita .

### 2.3. Régimen de la institución voluntaria

Tomando como base la normativa que regula la creación de la institución y cada una de sus organizaciones, y sin omitir la normativa que regula la relación laboral de los miembros de la entidad del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, para determinar las diferencias de sus miembros, como se desarrolla, como se desenvuelve la institución y así poder partir de una clara idea de cómo diferenciar cada uno de sus elementos, tanto los directivos, como los operativos y administrativos, para que se fundamente cada uno de los pensamientos del presente análisis en circunstancias conocidas de forma general.

#### 2.3.1. Organización institucional

La base fundamental de la organización del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, es el Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala", la cual provee una gama de principios y circunstancias determinantes, acordes a su época de existencia y entrada en vigencia, las cuales de forma contemporánea, carecen de



objetividad, dado que no existe una relación congruente con la actual normativa y con las circunstancias de desarrollo y evolución moderna de esta benemérita institución, de forma que, a pesar de la intención de los congresistas en aquella época, se hace necesario analizar las circunstancias de su objetividad y funcionalidad aplicable a las circunstancias actuales.

Uno de los primeros puntos a tratar es la autonomía de la institución, definiendo esta autonomía como la característica esencial de desarrollo independiente, consecuencia de la emancipación funcional que se da a una entidad o institución, por medio de la cual se le otorga una libertad de carácter funcional, una soberanía normativa para determinar los rumbos de su gobierno y desarrollo como institución, capaz de poseer un patrimonio propio y una personalidad independiente de la del gobierno a la que pertenece, para desarrollar las funciones que le son encomendadas por la ley y las inherentes a su existencia; como una opinión de lo que considero como autonomía de una entidad Estatal, plasmada en el Artículo 1 del Decreto 81-87 del Congreso de La República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual norma: "Naturaleza. El Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con compañías y secciones técnicas en todos los departamentos que constituyen la república de Guatemala." pretendiendo con esto proveer de seguridad a la institución, pero esta carece de una normativa básica completa para su desarrollo integral, exigible para cualquier institución declarada autónoma a criterio del sustentante, como el claro

ejemplo de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que a pesar de poseer autonomía, se desarrolla una organización de sus autoridades máximas y sus funciones generalizadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero en el caso de esta benemérita institución, no existe un equilibrio en su organización administrativa y la realidad de la institución actualmente, pues aun maneja rezagos de la actividad castrense, de la cual, y en algún momento formaron parte, lo que pudiera considerarse en algún momento como un rezago arcaico para lo que actualmente es una entidad de esta naturaleza.

Dentro del aspecto normativo de la entidad, se desarrollan los dos órganos superiores de la misma dentro del Artículo 6 del decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, el cual determina en su parte conducente: "De su constitución. Los Bomberos voluntarios tienen en su estructura administrativa como órganos superiores los siguientes: 1) Junta Nacional de Oficiales 2) Directorio Nacional". Pero dentro del desarrollo de la misma solamente el Directorio Nacional es de carácter permanente, como órgano ejecutivo, tal y como lo determina el Artículo 9 del cuerpo legal citado y la Junta Nacional de Oficiales solamente es una entidad superior de carácter simbólico, ya que realiza una reunión al año, como lo determina el Artículo 11 del Decreto 81-87 del congreso de la república de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, en su inciso 1 normando: " (...) 1. La Junta Nacional de Oficiales, quien celebrará una sesión ordinaria al año" y no se observan sus obligaciones dentro de la normativa vigente, ya que las que determina el Artículo 8 de la norma citada son ambiguas y carentes de delimitaciones objetivas, por ejemplo: el



hecho de normar que debe sancionar las actuaciones del Directorio Nacional, pero no existen métodos para hacerlos valer, careciendo de congruencia su existencia física con la inexistencia de sus atribuciones, ya que los estatutos y las consecuencias de estas reuniones nunca son de conocimiento del resto de los miembros de la institución.

Siempre dentro de la perspectiva de la organización de la institución existen, según lo determina el Artículo 7 del Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, señala la existencia de los siguientes órganos de la siguiente forma: "Órganos que la Componen. Los órganos que integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, son: 1) Junta Nacional de Oficiales, 2) Directorio Nacional, 3) Consejo Nacional de Operaciones, 4) Consejo Nacional de Regiones, 5) Consejo Técnico Nacional, 6) Consejo de Seguridad y Prevención, 7) Tribunal de Honor, 8) Compañías y Secciones Técnicas, 9) Escuela Nacional de Bomberos". pero de todos los departamentos señalados, la carencia de normativas vigentes de estructura, organización y desarrollo de cada una de ellas hacen aun más ambiguo el funcionamiento de esta entidad, ya que los mismos miembros desconocen de la existencia o forma de funcionamiento de éstos departamentos y de sus respectivas competencias e integrantes, considerando que quien se desarrolla dentro de la institución no los conoce, será aun más difícil que lo conozca alguien que apenas sabe que existe esta.

No puede darse un análisis de la relación de trabajo o de desempeño de los miembros de la Institución de Bomberos Voluntarios, si no se hace alusión a la carencia de procedimientos de carácter Jurídico para actuar y hacer valer sus derechos, dar a



conocer a la institución, iniciar un procedimiento de petición o protección de un derecho de cualquier categoría dentro de la institución, ya que los mismos no observan una estructura de ningún tipo, más bien parece ser uno de los medios de protección de estas autoridades superiores para mantener las circunstancias a su favor.

Un claro ejemplo de esto es el Tribunal de Honor del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, del cual se desconoce su estructura en su totalidad y aun peor se desconoce por el ochenta y cinco por ciento de los miembros de la institución, quien es el titular de este órgano, siendo uno de los más importantes de la misma, pues este conoce de las impugnaciones contra las decisiones del Directorio Nacional que se han ejecutado por el Presidente Comandante Primer Jefe, siendo el órgano rector de los derechos de los miembros de esta entidad, el cual es de carácter extraordinario, a criterio del sustentante, aunque la ley no lo determine así, sin una sede específica, carente de procedimientos para la ejecución y funcionamiento de normativas, tanto para activarlo, como para originar una resolución en protección de los derechos de los miembros de la institución, pero aun, marcando dentro de este tribunal la participación de un vocal del Directorio Nacional, quien entonces conoce del mismo asunto en dos oportunidades, cuando el Tribunal de Honor debe conocer de las impugnaciones en contra de las resoluciones de este Directorio, teniendo entonces Juez y parte en este proceso.

Aún más inverosímil, el hecho que sobre el Directorio Nacional recae el nombramiento de sus miembros, cuando debería ser un ente de carácter permanente, en toda la amplitud de su palabra, con capacidad de decisión y constituido por profesionales del derecho, con características esenciales de tribunal colegiado, ya que no cabe duda que



resuelve las impugnaciones de las resoluciones de un órgano colegiado, y por ende, debe tener una independencia funcional con relación a los demás órganos de la institución, así como por la especialidad de este, a criterio del sustentante los miembros deberían llenar requisitos especialísimos para pertenecer a este, y poseer una sede permanente, subsidiado en su funcionamiento por el presupuesto de la institución, para el verdadero desarrollo de sus fines y protección de la entidad y sus integrantes, lo cual se desarrollará más adelante.

### 2.3.2. Organización laboral

La institución tiene una organización administrativa y una organización operativa, por las características fundamentales de sus labores, pero que se caracteriza por que la relación administrativa es centralizada, no así la operativa, ya que posee características especiales como la existencia de dos tipos de sujetos dentro de esta, los miembros de la Guardia Voluntaria y los miembros de la Guardia Permanente, que son considerados en general como la "*La Fuerza Activa*" dentro de la institución. Entendiendo como fuerza activa el conjunto de elementos, permanentes y voluntarios que constituyen el personal humano al servicio del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

### 2.3.3. La Guardia Voluntaria del Cuerpo Voluntario de Bomberos

En el caso de los miembros de la Guardia Voluntaria, son aquellos que prestan un servicio de carácter extraordinario, no sujeto a retribución alguna de carácter económico, más allá de la retribución que la misma sociedad provee con su respeto y admiración a estos, constituye una relación desprovista de la característica fundamental

de lo definido como relación laboral, por ejemplo el vínculo económico – jurídico, esta considero, debería ser catalogada como una investidura jurídica que se ha acreditado a una persona, para poder intervenir eventualmente en asuntos que serán de su competencia por el cargo que desempeña a razón de haber llenado los requisitos para poder desarrollar tan especial actividad, puesto que aun no siendo reconocida por las personas, dicha actividad es digna de las mayores albricias, pues no solo se dirige a las personas que habitan Guatemala, si no que también se hace sin otra obligación que la que le impone la voluntad a la persona que la desarrolla.

Es necesario entender que el Bombero Voluntario y el Bombero Permanente difieren de una manera amplia en sus diversas características, pero solo en lo relativo a la relación laboral, ya que realizan las mismas actividades de protección a la sociedad, pero no con la relación de subordinación por trabajo, más bien como una relación de apoyo, sustentada en la autorización previa para su desarrollo y subordinada por la relación jerárquica dentro de la institución.

#### 2.3.4. La Guardia Permanente del Cuerpo Voluntario de Bomberos

Los Miembros de la guardia Permanente del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala son, según criterio del sustentante, el grupo de bomberos que trabajan bajo una relación de carácter laboral, la cual según la normativa vigente en el artículo 4 del Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, define en su parte conducente: "(...) Los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala se clasifican en personal administrativo, bombero voluntario activo e inactivo



así: (...) 1.2. Permanentes: Son Aquellos que reciben remuneración o sueldo.” Sin embargo debe desarrollarse de mejor manera la relación laboral, el concepto, la definición y la calidad de los miembros de la guardia permanente del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala ligándolos no solamente a su relación por un nombre y definiéndolos como los que reciben remuneración o sueldo y haciendo una vaga alusión de trabajador, como es el caso del Artículo 27 del citado cuerpo legal, el cual determina textualmente: "Relaciones Laborales. En lo relativo a las relaciones laborales el personal presupuestado, salvo lo estipulado en esta ley, estará sujeto a la Ley del Servicio Civil, Decreto Legislativo 1748" constituyendo una actitud que vulnera los derechos de los miembros de la Guardia Permanente, ya que no todos son presupuestados, algunos son contratados por los miembros de las Juntas de Oficiales de cada compañía, otros son contratados por entidades privadas con el animo de ayudar al desarrollo de la institución y en otros casos por entidades publicas como las Municipalidades al ver la necesidad de su trabajo en la comunidad.

En este orden de ideas, carecer de las garantías mínimas, o de una homogeneidad dentro del personal asalariado, no provee mecanismos que hagan posible el desarrollo efectivo de la institución, pues es similar a que consideremos que la Policía Nacional Civil va a ser pagada en algunos lugares por la comisaria a la que pertenecen, por el alcalde o la corporación Municipal o por una entidad privada, siendo mecanismos de seguridad pública deben de poseer protección dentro de su relación de trabajo como servidores públicos.

Es así, como la carencia de una correcta estructura laboral permitió que los derechos de los trabajadores de esta Benemérita institución fueran violentados. Debe



considerarse también, que los miembros de la Guardia Permanente trabajan en horarios de veinticuatro horas de labores por veinticuatro horas de descanso, cuando es notorio que, dentro del desarrollo de tan especial actividad, es necesario un trabajo físico exhaustivo, puesto que servir por periodos de veinticuatro horas constituye un desgaste mental y físico, del cual se derivan muchas otras circunstancias, por lo que a criterio del sustentante es esencial no solo demostrar que la labor que desarrollan debe ser salvaguardada por el debido cuidado del Estado.

Un claro ejemplo es a nivel internacional, como lo es el caso de los cuerpo de socorro en Estados Unidos de Norte América, por ejemplo, a raíz de extensivos estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos y de otras categorías, se ha demostrado que es necesario mantener una relación congruente de trabajo y descanso, en el caso que el tiempo de descanso debe ser superior al de labores, por el tipo de labor que desempeñan, ya que los mencionados desgastes son mayores en ésta clase de actividades, que en actividades que difieren de las de este tipo, aunque sus horarios fueran iguales o similares, como lo es el claro ejemplo de turnos de veinticuatro horas para atender un lugar de venta de artículos de consumo diario, en el cual puede trabajarse el periodo determinado anteriormente, pero es una labor estática y menos desgastante física y mentalmente; a diferencia del trabajo de los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, ya que pueden estarse desarrollando en el interior de una estructura en llamas al iniciar su turno de trabajo, posteriormente en el interior de un vehículo accidentado a las cinco horas, a la escasa hora estar ingresando de emergencia por la atención de un parto en la unidad de asistencia pre hospitalaria, a los veinte minutos tratando de reanimar a un herido de



arma de fuego, y todo esto en un lapso de siete a nueve horas, lo que solamente cubre técnicamente una cuarta parte del tiempo de servicio.

Esto provoca reflexionar sobre una peculiar circunstancia de esta actividad profesional y es, ¿Cuántas personas se consideran necesarias para realizar dicha actividad diariamente?, inquietud que es común para las personas que se detienen a analizar como se desarrolla una entidad de esta naturaleza, y a la cual el presente estudio tratara de dar un respuesta objetiva, puesto que se basará el análisis de la investigación y los distintos acercamientos y vivencias que se han podido obtener con el desarrollo del presente estudio.

Esto nos demuestra que, la institución es una entidad con más de 60 años de funcionamiento, pero que no ha ahondado en el marco del impulso de una mejor calidad de vida y garantías laborales para sus trabajadores, por los motivos que se plantean, como las administraciones que se han perpetuado en el poder, la carencia de recursos para cambiar, o simplemente el desinterés de la parte administrativa para impulsar estas mejoras, puesto que hasta el día de hoy así ha funcionado precariamente.

Cabe mencionar, que las citadas circunstancias no son completamente impresiones del autor al momento de desarrollar el presente análisis, son un cúmulo de opiniones de las diferentes personas que se desarrollan en esta actividad, pero como ellos lo han manifestado "preferiría que omitieras mi nombre, por que no me gustaría que me dieran de baja por emitir mi opinión", por lo que, por respeto a estas personas, solo se hace alusión de lo hablado, más no de quien lo expresó, pero, si constituyendo con esto una



de las mayores dificultades que debe de superar el presente estudio, pues no es fácil cimentar una teoría, una tesis, un análisis, una hipótesis o una conclusión cuando son tan limitadas las circunstancias que pueden hacerse conocer por temores fundados.

#### 2.4. Los conflictos dentro del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Es notorio que, entender por conflictos dentro de la institución es referirse a problemas, circunstancias dificultosas, intolerantes y que evidentemente determinan los orígenes de posibles deficiencias, carencias, faltas o tachas que se dan dentro de esta entidad, pero que como la mayoría de los conflictos no pueden abordarse sin considerarse como una actitud apática, cuando la intención es proveer un análisis objetivo de las mismas y así proponer medios, que aunque no son de obligatoria observancia, podrían ser funcionales para arreglar o reparar estos conflictos.

No obstante también debe considerarse que, existen determinados problemas que no solo son notorios, además son de los cuales producen que la actividad de esta entidad continúe siendo motivo de observaciones de esta categoría, pues pudiendo ser solucionados, no han sido tomados en cuenta, lo que los constituye una de las más constantes tachas para las autoridades o para la institución, pero aun no se logra descifrar por que siendo tan notorios no han podido ser observados, motivo de análisis o solucionados, como el caso del nombramiento del personal de manera que tergiversa totalmente su funcionalidad, ya que se nombra a un elemento que vive en la colonia el Amparo para prestar su servicio en carretera a El Salvador, o a un piloto de Zacapa como piloto de la Estación Central, lo que da como resultado una de las mayores lesiones al trabajador, ya que si desea seguir presupuestado debe dirigirse a donde se



le requiera, sin tomar en cuenta las mejores opciones en beneficio del trabajador y de la propia institución.

#### 2.4.1. La normativa que lo regula.

La institución es desarrollada legalmente por el Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala", la cual no hace alusión a mayor cantidad de normas que pudieran ser afines para regular el desarrollo de la entidad en todos sus aspectos, encontrándose como leyes complementarias la Ley del Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala; y el reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, estas que desarrollan el aspecto de la relación laboral de los miembros trabajadores de esta benemérita institución con la entidad misma, pero carece de una aplicabilidad parcial, considerando que, su aplicación incompleta hace necesario el juicio de reestructurar la normativa ordinaria del Cuerpo Voluntario de Bomberos, para que realmente sea compatible con su desempeño y pueda normarse efectivamente en beneficio de sus miembros, beneficio de su relación laboral y demás relaciones de derechos y obligaciones que debe contener.

Cabe ser mencionado, aunque no sea realmente aplicado, el Decreto 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, y el Acuerdo Gubernativo 1220-88 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Clases Pasivas del Estado, ya que cada una de esas leyes debería observarse plenamente en el desarrollo de esta institución, pero no son



observadas a cabalidad, ya que como claro ejemplo, que se hace necesario mencionar aunque se desarrollará más adelante, es el caso de la jubilación de los miembros de esta institución, ya que al día de hoy, después de más de 60 años de encontrarse en funcionamiento la institución de bomberos voluntarios, no se ha jubilado a un solo bombero, no por no cumplir con el tiempo, esto se dio por la inobservancia de los procedimientos para hacer efectivo este derecho, pues la falta de algunas de las características esenciales para que este se observara, no se desarrollaron correctamente, lo cual no lo hace considerativo de inexistencia, ya que el derecho existe, no se ha perdido y debe ser observado, puesto que al contar con estas características no puede ser omitido, alegarse ignorancia o algo similar para evadir la responsabilidad que su observancia conlleva.

#### 2.4.2. Presupuesto de la institución de bomberos voluntarios

Considero como uno de los factores primordiales, de las deficiencias marcadas dentro del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la carencia de un presupuesto digno para el desarrollo de sus labores, puesto que cada uno de los intentos que se han realizado en los últimos años, para considerar un aumento a su presupuesto ha sido infructuoso y carente de interés, pues se asigna mayor presupuesto, a las instituciones que el estado tiene en otros rubros presupuestarios y que no tienen tanta importancia como los cuerpos de bomberos, ya que uno de los pilares fundamentales de la acción de carácter preventiva e intervención en la situaciones de emergencia, recae como ente de primera respuesta al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, convirtiendo la asignación del presupuesto de esta institución, como algo que se otorga solo por que la ley lo obliga, sin ponerse a pensar



que hasta estas mismas personas pueden llegar a necesitar de los servicios que esta institución presta.

Demostrando lo aseverado, en el presupuesto que se autoriza año con año a la institución, el cual en los últimos años a alcanzado un tope de cuarenta millones de quetzales, haciendo referencia a que se provee un aproximado de dos quetzales con sesenta y seis centavos por cada guatemalteco, aduciendo que ha sido suficiente para su desarrollo, no constituyendo esto una realidad, ya que se trabaja con lo que se tiene, y con eso se intenta salir adelante, pero que no se mejora por que así ha funcionado bien, supuestamente.

Esto constituye la actitud del típico conformista, por lo que vulnera, no solo los derechos de la institución y sus miembros, esta actitud también vulnera derechos de los guatemaltecos, ya que esta institución persigue la protección de bienes materiales, personales e incluso la vida de los seres humanos, persiguiendo el derecho fundamental de las personas a la consecución del bien común y se le limita provocando ineficiencia e ineficacia en la ejecución de sus fines.

#### 2.4.3. La organización institucional

Es claro que la institución, como mucha otras que no han sido objeto de estudio por más de tres décadas, se desarrolla con notables deficiencias, por ejemplo el hecho que no existe una igualdad dentro de los miembros, pues si bien es claro que existe un orden jerárquico establecido para su funcionamiento, todos los miembros tienen igualdad en su carácter de seres humanos, no obstante la institución se ha desarrollado



careciendo de una objetividad en esta aplicación de derecho de igualdad que es superior a cualquier relación de afinidad que existió, exista o pudiera existir en el futuro.

En esta circunstancia de igualdad que se comenta, no se encierran las características esenciales de las personas o los meritos que pudieran ser observados para la realización de actividades que requieran de particulares virtudes, conocimientos o características de las personas, pero si es necesario realizar un análisis de las mismas para que se considere entonces que la igualdad de las personas no solo se relaciona con sus caracteres humanos, también definir sus derechos y como hacerlos valer, ya que en la actualidad la institución no posee una diferencia entre capacidad y compadrazgo, o le es difícil acotar sus diferencias.

Abordando nuevamente el tema de los órganos que integran la institución, se hace necesario enfatizar por lo menos en los que presentan mayor importancia, como el caso de la Junta Nacional de Oficiales, ya que debe estipularse en la normativa lo esencial para pertenecer a esta, y por ende, las atribuciones que esta posee, no solo ser nombrado como el ente superior jerárquico y establecerlo con esa categoría pero sin ningún fin, atribuciones u obligaciones específicas, no como las vagamente proferidas por la norma que actualmente la regula.

Otro caso peculiar es el del Directorio Nacional, ya que a él se le atribuyen derechos y obligaciones que deberían depender de una entidad superior, como el conocer y formular el proyecto del presupuesto de la institución, puesto que esto debería tener, por lo menos, un dictamen favorable o la obligatoria intervención de la Junta Nacional de Oficiales, como ente superior jerárquico. Otro claro ejemplo es el de nombrar a los



miembros del Tribunal de Honor de la institución, de quienes anteriormente se hizo alusión, debiendo realmente ser electos para ese cargo, ya sea por todos los miembros de la fuerza activa de la institución, o por lo menos por una comisión de postulación.

Como características de un ente de administración de justicia, deberían sus miembros de poseer características esenciales, por ejemplo, que el presidente del mismo tribunal citado sea Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario en ejercicio, con no menos de tres años de servicio activo; los Vocales, como mínimo poseer el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con no menos de dos años de servicio activo; el Secretario, poseer por lo menos, 40 cursos aprobados en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, con no menos de 1 año de servicio activo; el Comisario poseer, por lo menos, 25 cursos aprobados en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, con no menos de 1 año de servicio activo, y el notificador tener como mínimo 10 cursos aprobados en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, con no menos de 1 año de servicio activo; así pues, todos deberán ser miembros de la fuerza activa de la institución, para garantizar objetividad y congruencia en sus resoluciones, independientemente sean de la guardia permanente o voluntaria, quienes deberán ser electos para periodos de 2 ó 3 años, por medio de voto general y secreto, constituyendo un espacio físico para su funcionamiento y un presupuesto congruente para su desarrollo realmente permanente.

Asimismo, como es una actual deficiencia, establecer una gama de medios para actuar o activar este órgano, no como único medio de impugnación la apelación ante este tribunal y omitir, lo que a criterio del sustentante, puede enmarcarse como una inconstitucionalidad, la existencia de un Vocal del Directorio Nacional dentro del



Tribunal de Honor, lo que hace que se convierta en Juez y parte, en todas ocasiones, dentro de los casos que son sometidos a su conocimiento, puesto que el Directorio Nacional y el Tribunal de Honor son órganos muy diferentes, o por lo menos deberían serlo, ya que no debe existir la influencia de una de las figuras administrativas en la otra.

Pero la importancia de que estos estén debidamente definidos es inmensa, además de ser necesario, que exista una entidad encargada de velar por los derechos de los miembros de la institución, sin sujeción o jerarquía al Directorio Nacional, para así considerarlo un contra peso de los límites que puede poseer un ente superior y nivelar sus alcances y actuaciones, enfatizando en que no debe ser un órgano externo, pero no debe observar sujeción a las decisiones políticas de la administración en funciones.

## 2.5. La organización electoral

Atendiendo a la democracia que se desarrolla en el Estado de Guatemala, el procedimiento electoral de las autoridades de esta entidad, se norma de una forma similar a la ya conocida para la elección de las autoridades superiores a nivel nacional, como las elecciones generales que cada cuatro años se celebran en Guatemala, para la elección de las autoridades políticas en el país, por medio de emisión de un sufragio (voto), libre y secreto, persiguiendo con esto un perfeccionamiento del proceso democrático, promoviendo la creación de planillas para la elección de las autoridades superiores, entendiendo dentro de estas el Directorio Nacional, que ha sido desarrollado y será desarrollado más adelante, y la elección de los miembros de las Juntas de Oficiales de cada una de las compañías, quienes conforman la Junta



Nacional de Oficiales y la cual tiene a su cargo la representación de todos los miembros de la entidad, constituyendo el órgano superior dentro de la misma, pero que se reúne cada año, lo cual hace que esta representación se pierda.

Los procedimientos de elección están normados y dirigidos por un tribunal electoral, el que es conformado de la manera que lo dispone el Directorio Nacional, lo que entonces puede referirse que los miembros del Tribunal Electoral no son imparciales, como una posibilidad de esta peculiar característica, por que son nombrados por la autoridad superior jerárquica.

Los procesos de elección, deben de ser definidos de forma general por la ley orgánica y solamente definidos los medios para su realización, por normas reglamentarias, para así transparentar el proceso, como por ejemplo que las autoridades electorales, deben ser nombradas por la Junta Nacional de Oficiales y no por el Directorio Nacional, además de que estos no sean personas que se encuentran en puestos por afinidad con los actuales titulares del Directorio Nacional, o por lo menos de ser nombrados dentro de toda la fuerza activa, voluntarios y permanentes, y no solo por los que trabajan en la estación central, o sea los que disponen comúnmente los miembros del Directorio Nacional y los cuales pueden estar bajo su estricta supervisión.

#### 2.5.1. Constitución del Directorio Nacional y la Junta Nacional de Oficiales

El Directorio Nacional debe de constituirse por miembros de la institución, un Presidente Comandante Primer Jefe; Un Vice-Presidente Comandante Segundo Jefe; cinco Vocales titulares y dos vocales suplentes, los cuales son electos para periodos de dos años, sin embargo se integran por elección de la mitad del Directorio Nacional cada



año, lo que hace incurrir en un gasto innecesario a la institución, ya que la elección en conjunto del Directorio completo, transparentaría el proceso electoral y, además daría opción a no promover un doble gasto, pudiendo así incluirse el proceso de elección de los miembros del Tribunal de Honor, retirando de este la participación de uno de los miembros del directorio dentro del tribunal colegiado citado, lo que a juicio del sustentante no es más que una inconstitucionalidad aun no observada, pero hay que tomar en cuenta que esto exige una reforma de parte del Congreso de la República de Guatemala al Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala", puesto que esta es una ley de carácter ordinaria y debe ser reformada por este alto organismo.

Así pues, el directorio representaría una configuración uniforme, pues actualmente se especula sobre las elecciones del Directorio Nacional, como un proceso viciado o medio de presión, ya que no puede un miembro de esta entidad diferir de votar en contra de los que están en el puesto superior, por que de ser así, no serían electos nuevamente, a la otra mitad le faltaría un año para completar su periodo, lo cual podría ser perjudicial ya que como se dijo antes, el rezago de la intervención marcial dejó estos peculiares rasgos dentro de la institución y aun se observan.

También considerando, que la Junta Nacional de Oficiales, como entidad superior debe, tener un termino de funciones mayor en tiempo, ya que según lo determina la ley orgánica de la entidad, esta durará en sus funciones un año, pero esto es por que está constituida por los miembros de las Juntas de Oficiales de las compañías, organizadas por un Director, que es la máxima autoridad de su compañía y representa al Presidente Mayor Comandante Primer Jefe y es la mayor autoridad administrativa dentro de la



compañía; un Jefe de Compañía, que es el jefe operativo y representante de la Jefatura General de Servicio; un Secretario; un Tesorero y son los miembros de la compañía que los representa dentro de la Junta nacional de Oficiales, quienes duran un año en estos puestos, pero no es un termino congruente con el termino de tiempo que el Directorio Nacional tiene para su ejercicio, así pues, podría reducirse aun más el costo de los procesos electorales en la institución y promover medios para mejorar circunstancias que no se han podido observar, maximizando el producto de estos gastos.

Como parte de las entidades autónomas, de las que conforman esta característica en Guatemala, al igual que todas en su principio, en el Cuerpo Voluntario de Bomberos debe de estudiarse la forma en que se constituyen sus principales autoridades, ya que a criterio del autor del presente estudio, difiere de las características democráticas y de las características esenciales, para considerarlo como una organización electa democráticamente, ya que la forma de su constitución no se acomoda a la realidad de la institución, a lo que se considera que se hace necesario promover una profunda reorganización, empezando por sus normas generales, para que se pueda promover una renovación ordenada, objetiva y funcional para que sea más acorde con la realidad actual, y asimismo para que su funcionamiento interior sea dentro de una democracia plena.

#### 2.5.2. La participación

Se presume que la participación de todas las personas que constituyen el Cuerpo de Bomberos debe ser democrática, congruente con los principios democráticos que rigen



a la República de Guatemala y a la normativa que rige la institución, pero dentro de la historia de la institución se ha demostrado, que existe discrepancia entre el ser y el deber ser, ya que hasta hace algunos años se logro la posibilidad a una apertura para la elección de las autoridades, puesto que antes existían procesos de elección donde se proponía una planilla, no existiendo realmente democracia, pero aun con este cambio es carente de objetividad, ya que debe de romperse el esquema tradicional, donde se puede llegar a pensar que en el momento de las elecciones generales, se pueden ejercer presiones contra los votantes para emitir su sufragio en tal o cual forma, hecho que desde todo punto de vista podría ser un atentado contra la democracia que se desea alcanzar al momento de las elecciones.

Está claro que esto podría influir, en un momento determinado, en la forma en que se constituye el organigrama de la institución, pues los puestos que son nombrados por el Directorio Nacional, también son promovidos de manera que deban, no solo cumplir con sus obligaciones, si no también ser manifiestamente partidarios de la forma de desarrollar la dirección de la entidad, lo que en consecuencia, podría también dar como resultado una gama de influencias que se desarrollan dentro de la institución, que aun no han salido a la luz, si este fuere el caso.

Hay un claro ejemplo en la institución de Bomberos municipales, ya que en esta entidad se elige a las autoridades superiores periódicamente, para que sea una forma objetiva de analizar su voto por parte de los miembros de la fuerza activa de los Bomberos Municipales, puesto que si no es funcional uno, lo cambian en su momento oportuno, a diferencia de la institución de Bomberos Voluntarios que aun en contra de las circunstancias adversas de continuar con las mismas autoridades si estas no

funcionaran adecuadamente, no se sabe por que el ciclo de elección de las mismas autoridades se repite constantemente.

### 2.5.3. Régimen democrático

Al momento de analizar el desarrollo de la democracia en la institución, se observa que pudo haberse omitido el principio de alternatividad en el mando, pues se observa, a criterio del sustentante, que las elecciones deben ser en un acto único, y no la mitad en un año y la otra mitad el otro año, pues lo ideal es promover la alter natividad de los que se encuentran en la administración, pero, procurando no proveer de medios para que se continúe en ese lugar, aun de forma indirecta, como el caso de la elección a Presidente de la República, cuando el Ex Presidente Ingeniero Álvaro Colom se divorcia de su esposa, supuestamente, con el fin de que ella pueda llenar los requisitos necesarios para ser candidata a presidenta de la República, esta actitud se consideró en fraude de ley, ya que entre otras cosas se creó la idea que, el poder solo cambiaria de rostro, más representaría los mismos fines, muy similar al caso del Directorio Nacional, pues debe de cambiarse completamente para que exista congruencia en la opción del cambio del mismo, además de representar seguridad en la elección de las autoridades, pues trabajarán juntas el periodo completo y responderán al final por sus diversas acciones y decisiones.

Una forma de definir democrática la actividad de elección en el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es organizarlo como se hace en los Municipios, se elige al jefe edil, pero los demás miembros del consejo dependen de un procedimiento que se fundamenta en la cantidad de votos obtenidos, así existiría



representatividad y democracia en este tipo de elecciones, proveyendo también la representatividad de las diversas tendencias políticas dentro de la entidad, o por lo menos, como antes fue citado, elegir la planilla para actuar, pero en un solo acto, para que sea algo equilibrado y no exista tráfico de influencias o presiones durante el proceso, y así poder deducir de las autoridades salientes sus responsabilidades por las directrices y direcciones de la entidad durante su administración.





## CAPÍTULO III

### 3. Organización laboral del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Las relaciones laborales no son solamente el vínculo por el cual un patrono le paga a un trabajador por el trabajo que realiza a beneficio de él, dentro de las relaciones de trabajo se encierran aun características mucho más especiales, derechos, garantías, formalidades, consecuencias y una gama de circunstancias sin las cuales no podría definirse una organización laboral funcional, a lo cual hay que agregar también que estas son aun más especiales, ya que se trata de una relación laboral de una entidad del Estado, o sea con miembros del servicio civil.

#### 3.1. Su relación como trabajadores del Estado

En circunstancias generales, no se puede conformar un criterio de lo particular, sin conocer las características esenciales de su organización y proceso de evolución, menos aun, cuando se trata de la relación laboral de cualquier persona jurídica del Estado, ya que todas presentan particularidades y especialidades dentro de su organización laboral, tratando de desarrollar los tipos de contrataciones que se presentan dentro de la entidad, sus bases legales y las deficiencias que emergen de estas, analizando los medios que propiciaron cada una de estas deficiencias y, en lo posible, los derechos laborales vulnerados de los trabajadores del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, puesto que existe una gama de contrataciones que han dado como resultado, la inobservancia o la vulneración de derechos de los trabajadores del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.



### 3.1.1. Organización laboral

Dentro de la institución del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala se desarrolla la actividad sujeta a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, según el Artículo 27 del Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica Del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, el cual norma textualmente "Relaciones laborales. En lo relativo a las relaciones laborales, el personal presupuestado, salvo lo estipulado en esta ley, estará sujeto a la Ley Del Servicio Civil, Decreto Legislativo 1748", pero surgen las preguntas necesarias, ¿y los que no están presupuestados?, ¿qué otra formas de contratación provee la normativa ordinaria de esta institución para ser observadas?, ¿cómo actuar ante normativas no reguladas de tan especiales características?

Nadie puede considerar las circunstancias laborales, si no se define lo que es una relación de trabajo, la cual se definiría como el vínculo económico jurídico contractual por el cual un trabajador dispone de su capacidad física, material, intelectual o todas estas, en el desarrollo de determinada actividad en favor de un patrono, quien remunera económicamente el servicio prestado por el trabajador según el convenio pre establecido para el efecto (Definición del sustentante).

Así pues, determinamos que existe realmente una serie de características que las relaciones de trabajo deben tener, pero en el caso de los servidores públicos, la relación de trabajo es aun más especial, no por esto restando importancia a las demás relaciones de trabajo, pero me inquieta la característica peculiar de que la relación de trabajo de los trabajadores del estado está regulada específicamente en la Ley del



Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de La república de Guatemala, pero su aplicación no es absoluta, desarticulando la homogeneidad de las relaciones laborales de los trabajadores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, como miembros del servicio civil.

La institución de bomberos voluntarios ha realizado una cantidad de contrataciones diversas, para tratar de abarcar su fin primordial y poseer una cantidad de personal suficiente para la realización de sus fines, pero al promover estas formas de contratación de carácter laboral, desvirtuó la forma en que los miembros de la Guardia Permanente deberían haber sido calificados y contratados para su desempeño, ya que varios de estos miembros de la Guardia Permanente son contratados por entidades y personas ajenas a la institución, dejando con esto desprotegidos a aquellos que tienen el derecho a ser considerados servidores públicos, puesto que no recaerían en la definición de trabajadores sujetos al régimen del servicio civil, por que su relación laboral no ha sido perfeccionada para cumplir con todos los requisitos esenciales para pertenecer a este tipo de trabajadores, y cumplir con sus especiales características para el correcto desempeño de sus funciones dejándolos con esto en un limbo de carácter legal.

### 3.1.2. Los trabajadores del Estado

Según lo determinado en la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, en su Artículo 4 el cual define: "**Servidor Público**. Para los efectos de esta ley se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Publica, en virtud de



nombramiento, contrato o cualquier otro vinculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública”, esto quiere decir, que el vinculo que se establece legalmente entre los miembros de la Guardia Permanente que no se encuentran bajo un contrato que cumple con las características determinadas por la Ley del Servicio Civil, no es un trabajador protegido por esta ley.

Esta posición es antagónica, por que no existe congruencia en tener una norma tan especial como la Ley del Servicio Civil, pero no aplicarla totalmente a los miembros de la Guardia Permanente del Cuerpo Voluntario de Bomberos, si estos han sido contratados por otros entes diferentes de la institución para la que laboran.

Lo determinado en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Acuerdo Gubernativo 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, el cual en el Artículo 1 norma: **“Servidores Públicos.** Para los efectos de la Ley del Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del estado los siguientes: a) Funcionario Público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal, representación de carácter oficial a la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera con un salario; y b) Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligado a prestar sus servicios o a

ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata de funcionario o su representante (...). Entonces, el miembro de la Guardia Permanente, que cumple con estos requisitos, es un empleado público, pero el que no cumple con estos requisitos, como por ejemplo la contratación por medio del Servicio Civil, carece de los requisitos esenciales para ser considerado miembro de los trabajadores del Estado sujetos a la Ley del Servicio Civil, pero ¿puede considerarse correcta esta contratación si carece de estos requisitos?, y aun peor, ¿cómo debe actuar un trabajador de esta categoría, para hacer valer sus derechos si no es posible iniciar un procedimiento ante el servicio civil? y la defensa de la institución podría ser agotar esta vía para dirigirse al tribunal competente en materia privativa de trabajo y así pretender confundir a las autoridades y al trabajador con relación a quien es posible exigirle sus derechos laborales como trabajador del Estado.

Esto simplemente se ha convertido en un mal mecanismo de aplicación, ya que por la necesidad de más personal, se ha omitido estudiar la mejor forma de aplicar la ley laboral a todos los trabajadores de la entidad por igual, esta ley debería estar dirigida a la necesidad de abarcar esta deficiencia, pero por los medios correctos, no suplirla por las opciones inmediatas, y considerar más adelante si estas son o no, perjudiciales tanto para la institución como para los trabajadores.

A consecuencia de estas deficiencias, es que todos los trabajadores del área operativa del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala son servidores públicos, más no todos son empleados públicos, por que a criterio del sustentante el servidor publico es la persona que sirve a una entidad o autoridad de carácter estatal, o sea que



realice una actividad determinada para el Estado de alguna forma o de el dependa, pero esta persona se vincula con el Estado ya que forma parte de su organización, pero no tiene obligatoriamente una relación económico-laboral con este, si no poseen una relación con sus instituciones autónomas y/o descentralizadas por la labor que desempeñan, como es el caso de los miembros de la Guardia Voluntaria del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, o por que no mencionar, a los miembros de la Guardia Ad Honorem del Cuerpo de Bomberos Municipales, todos son servidores públicos y no tienen ninguna relación de carácter económico-laboral con la entidad a la que representan.

Es el caso que, deben de cumplirse todas las obligaciones y características particulares de sus miembros, un entrenamiento, capacitación técnico-profesional, tanto los miembros que trabajan en ella, como aquellos que desempeñan la actividad de forma voluntaria, pero también mencionamos personal con la especialidad de ser asimilados, ya que su profesión es de beneficio para la entidad y el hecho de que participe en ella produce mayor beneficio para la institución que su sola participación como elemento operativo, por ejemplo, estos tienen derechos y obligaciones que cumplir similares a los que poseen los que han adquirido el título por la capacitación obligatoria.

Entonces, además de existir personal asimilado, reservas, inactivos, activos, voluntario y personas que apoyan sin promoverse dentro de la institución como trabajadores, es primordial regular la organización de todos, sin excepción. En su caso los miembros de la Guardia Permanente del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, para asegurar sus derechos, la equidad, igualdad y tutelaridad de todos los beneficios que no goza por encontrarse en un tipo de contratación extraordinaria y que se ve en la

imposibilidad de defender estos derechos, por encontrarse en una contratación carente de los requisitos necesarios para obtener sus derechos como trabajadores del Estado.

### 3.2. Principios rectores del derecho de trabajo

Como todas las normas de derecho, el derecho de trabajo se rige por principios que lo desarrollan ampliamente, algunos que pueden ser considerados similares o idénticos a otras ramas, pero existen algunos que solo se desarrollan dentro de la rama del derecho laboral, como característica o condición sine qua non para el desarrollo de esta rama tan especial del derecho, los cuales proveen un vínculo fundamental dentro de la materia con la creación y aplicación de las normas que rigen este ámbito legal.

#### 3.2.1. Definición

En toda materia de derecho, es común el desarrollo de los principios de esta, que no son más que el conjunto de características doctrinarias que desarrollan, protegen y promueven determinada rama del derecho de forma que fundamentan su organización, algunas de las características principales inalienables a esta, así como promueven las principales bases para el estudio y desarrollo de esta materia. En este caso desarrollaremos los principios del Derecho de Trabajo o Derecho Laboral, por que fundamentalmente por todo lo determinado hasta ahora, son los que se han estudiado dentro del desarrollo de la institucionalidad del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.



Es por esto, que los principios fundamentales del derecho de trabajo, a mi criterio, se deberían aplicar para cualquier relación contractual de los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, por ejemplo:

I. El Principio de indubio pro operario: El principio que determina que toda duda favorecerá al trabajador, en el sentido que cuando no exista una determinada circunstancia que sea comprobable, la duda de esta deberá ser a favor del trabajador.

II. Principio de tutelaridad: Entendiendo que puede ser invocado por el trabajador o hasta por el patrono en determinados casos, ya que en circunstancias muy especiales y particulares, como el desarrollo de un paro o la sindicalización, también están observados a favor del patrono, pero el trabajador es quien está realmente protegido por este principio, ya que el mismo busca nivelar la característica de inferioridad económica del trabajador con el patrono, para su efectiva protección ante esta vulnerable circunstancia.

III. Principio de igualdad: Todos los trabajadores que desempeñan una misma labor, a iguales condiciones y circunstancias, deben tener una misma remuneración y trato equitativo.

IV. Principio realista: Por que toma como base la realidad del trabajador, su circunstancia económica y su relación con la sociedad, ya que se debe basar principalmente en las circunstancias económicas de las partes para su correcto análisis, no especulando en ningún momento.



V. Principio de objetividad: Su objeto es resolver problemas a base de circunstancias reales, hechos tangibles, concretos y que sean susceptibles de probar con imparcialidad las circunstancias del derecho de trabajo para la resolución de conflictos.

VI. Principio de sencillez: El derecho de trabajo, en carácter procesal, es poco formalista, a fin de que los trabajadores sean susceptibles de poseer una garantía que les permita actuar en el ámbito procesal, proveyendo un medio de seguridad sencillo y rápido para su aplicación, entendiéndose poco formalista y no informal o anti formalista.

VII. Principio de celeridad: ya que es necesario que las propias normas de trabajo sean efectivas a la brevedad posible, para así poder contemplar una protección plena al trabajador en su inequitativo estado económico frente al patrono.

VIII. Principio de conciliación: Busca, antes de iniciar el conflicto y en favor del principio de equidad, encontrar una solución pacífica para evitar un proceso legal y así permitir, que los conflictos se puedan solucionar de una manera rápida y menos onerosa, en especial para el trabajador.

IX. Inversión de la carga de la prueba: Establece que toda la carga de la prueba recae sobre quien afirma algo, quien afirma esta obligado a probar, en el caso del derecho de trabajo en Guatemala, quien afirma las situaciones de hecho existentes en la demanda es el trabajador en su actitud de actor, pero quien esta obligado a probar estas circunstancias es el patrono por la misma necesidad de proveer equidad en esta circunstancia.

X. Principio de oralidad: Los actos procesales se desarrollan de forma oral, ya que esto provee un medio inmediato, eficaz y sencillo del desarrollo de estas actividades, a fin que se realicen en el menor tiempo posible y con la intervención de todas las partes.

XI. Principio de publicidad: Los actos son públicos para las partes y sus asesores técnicos, no puede realizarse un acto procesal sin el conocimiento de la otra parte, a fin de garantizar el derecho de defensa.

XII. Principio de pre existencia: considerado, aportado y definido por el sustentante, como el principio que determina la existencia previa de derechos para los trabajadores que no pueden ser omitidos, ignorados o inobservados, por que existen para él, por el solo hecho de ser trabajador y existen desde antes de iniciarse una relación laboral, son condiciones y garantías mínimas que no pueden dejar de ser observadas, existen para todos, aun para los desempleados, por que poseen capacidad de contratación y son susceptibles de hacerlos valer al momento de iniciar una relación laboral.

### 3.2.2. Las garantías mínimas

En Guatemala existen circunstancias que se conceptualizan como garantías mínimas, las que a criterio del sustentante no son más que derechos y circunstancias garantes del trabajador en su relación jurídico laboral, las cuales fundamentan el origen y el desarrollo de las diferentes relaciones de trabajo, entre las cuales se encuentran: el salario mínimo, jornadas de trabajo, del derecho de indemnización, entre otros, que constituyen una serie de garantías para el trabajador y son la base fundamental para el desarrollo de la relación de trabajo, las cuales la doctrina del derecho de trabajo observa plenamente.



Puesto que son inalienables e irrenunciables para el trabajador, aun cuando se intente realizar o procurar un método para hacerlos renunciar a estas, más que nada, constituyen un punto de partida para los derechos del trabajador, ya que solo pueden ser superados en beneficio de este, de lo contrario son de carácter inquebrantable, de observancia plena, obligatoria y no existe razón para considerar su reducción, disminución o inobservancia por ningún motivo.

Lo que hace que cualquier actividad en menoscabo o menosprecio de estas denominadas garantías mínimas, sean consideradas en la regulación legal guatemalteca como nulas ipso jure (nulas de pleno derecho) pues ni siquiera permite que se fomenten métodos para ser anuladas, son tan especialísimas que es uno de los derechos que considero con mayor importancia en la rama laboral, los cuales dan origen al personalmente considerado, principio de preexistencia en el derecho de trabajo, pues estas garantías mínimas existen para todas las personas, aun antes de iniciar una relación laboral, y son las garantías que siempre se encuentran en favor del trabajador, existen plenamente y no pueden ser ignoradas.

### 3.2.3. Los principios en relación a los trabajadores del Estado

Debe entenderse que los trabajadores del Estado poseen un derecho particular en el desarrollo de sus relaciones laborales, puesto que se desempeñan dentro de las relaciones con el Estado, pero hay casos, como los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, que se considera un régimen de trabajo especial, realizándose trabajos por períodos de 72 a 96 horas semanales, lo cual determina que se encuentra fuera de lo que la misma Ley del Servicio Civil determina



como jornada ordinaria, ya que en el Artículo 67 del la Ley del Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala norma: "**Jornada Ordinaria** . La jornada ordinaria de trabajo será fijada por la Junta Nacional del Servicio Civil en el reglamento respectivo, y la misma no podrá ser menor de cuarenta horas ni exceder en ningún caso de cuarenta y cuatro horas semanales, en el reglamento se fijara lo relativo a la jornada diaria, nocturna y mixta y los sistemas de distribución del tiempo de trabajo y las circunstancias que lo ameriten",

Adicionalmente dentro del Acuerdo Gubernativo número 18-98 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley del Servicio Civil en su Artículo 78 se establece: "La jornada única de trabajo es el tiempo que un servidor público permanece al servicio de la Administración Publica, de conformidad con las normas del presente reglamento. La jornada de trabajo diurna es la que se ejecuta entre las seis y las dieciocho horas de un mismo día, y no puede exceder de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro a la semana. Jornada única de trabajo nocturna, es la que se ejecuta entre las dieciocho horas de un día y las seis horas del día siguiente, no puede ser mayor de seis horas diarias ni de treinta y tres a la semana. Jornada única de trabajo mixta, es la que se efectúa durante un lapso que abarque parte del periodo diurno y parte del periodo nocturno. No obstante se considera jornada nocturna la jornada mixta en la que se labora cuatro horas o más durante el periodo nocturno. Esta no puede ser mayor de siete horas diarias, sin exceder de treinta y ocho horas y media a la semana."

Pero fundamentalmente se puede observar que se relaciona considerablemente con las jornadas del Código de trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de



Guatemala, lo que nos permite entender que las garantías mínimas se cumplen en su regulación dentro de la norma sustantiva.

Es claro que no existe una norma ordinaria, que regule expresamente que las labores de las entidades de socorro y de seguridad pública deberán ser para sus miembros de periodos de veinticuatro horas de trabajo continuas, salvo normas de carácter ordinario que especialmente pudieran reglamentar esto, lo que nos daría como resultado considerar que las normas de este tipo, deberían de ajustarse como mínimo a la obligatoriedad del límite máximo para cada semana laboral, para así hacerlas congruentes y notoriamente objetivas, en pleno resguardo de los trabajadores de los cuerpos de socorro del Estado de Guatemala.

En la actualidad las jornadas de trabajos de carácter especial, para algunos trabajadores del Estado en funciones de seguridad pública, no son susceptibles de enmarcarse en esta garantía, por el contrario se considera una costumbre que si se exceden por cualquier motivo estas jornadas es en beneficio de la sociedad, por la intención del bien social, pero no se determina que este deba vulnerar notoriamente derechos particulares, como lo podemos observar, no solo en los casos de entidades de seguridad pública como las instituciones de los bomberos, además en las instituciones de policía, que a pesar de su evolución, no han sido objeto de análisis objetivo para su desarrollo ni se han fundamentado las características sobre las cuales las jornadas de trabajo se desarrollan, lo que considero como una incongruencia, pues no es lógico que el Estado intente poseer un organización de trabajo y protección de este, por medio de la actividad privativa de tribunales de la materia si no puede



regularla correctamente, o si omite observar circunstancias para sus propios trabajadores.

### 3.3. Los derechos vulnerados a los miembros de la Guardia Permanente

No cabe duda que la intención de este capítulo, es analizar la objetividad y aplicación de los derechos de los miembros que trabajan dentro del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, pero no se circunscribe solamente a las jornadas de trabajo, si no también a la existencia de las obligaciones de la entidad para con sus trabajadores y de las mismas inobservancias que han convertido estas deficiencias en un insuperable obstáculo para esa institución, pero no solo por su existencia, si no por su continuo arrastre con el pasar de los años y la marcada indiferencia para cambiarlo, conformando como punto de partidas la relación de trabajo y sus características formales, el derecho de jubilación y el derecho de sindicalización, por ser los derechos más vulnerados a los trabajadores de esta entidad, la relación formal, la relación contractual no perfeccionada, el derecho a la jubilación no efectivo, y el derecho a la sindicalización de los trabajadores de esta entidad.

Debe enfatizarse que cada una de las problemáticas concatena resultantes que influyen en cada uno de los hechos a analizar, ya que la relación formal de la existencia de trabajadores del Estado se encuentra viciada, lo que se da como resultado de los distintos tipos de contrataciones dentro de la entidad que producen una relación contractual no perfeccionada, por lo que no puede enmarcarse el derecho de jubilación en una forma correcta dentro de la relación laboral y ha repercutido en la intención de los trabajadores de esta entidad a organizarse, para poder desarrollar un medio de

protección de sus derechos a través de la sindicalización de los trabajadores del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la cual también ha desembocado en resultantes no esperadas.

### 3.3.1. Relación formal

En el desarrollo de esta tesis, se han dado conflictos que han dejado ver el análisis como principios escuetos de las circunstancias de vida de los trabajadores del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, y aun surgiendo una luz de esperanza para una de sus deficiencias se abre un abismo aun más grande con respecto a otro derecho que se ha vulnerado, pero no pueden definirse las características de estas circunstancias sin hacer énfasis en las definiciones de cada una de ellas, empezando por lo que el maestro García Máynez define como derecho: *"Derecho, en sentido subjetivo, es la posibilidad de hacer(o de omitir) lícitamente algo."*<sup>8</sup> dando a entender que este se liga directamente a la persona, pero no solo en carácter personal, ya que abiertamente manifiesta: *"Las normas jurídicas son bilaterales por que imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones"*<sup>9</sup> refiriéndose al carácter impero-atributivo de las normas jurídicas, lo que hace que pueda deducirse que las normas jurídicas son constitutivas de obligaciones y derechos.

Es entonces que las normas jurídicas, por su carácter impero-atributivo proveen derechos y obligaciones a las personas, pero estas deben encuadrarse dentro de un ambiente lógico, circunstancias reales, existentes y preestablecidas, puesto que no

---

<sup>8</sup> García Máynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 1a edición Pág. 16

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 15

puede conferirse el derecho de una persona a emitir una opinión, si no se norma como esta debe ser expuesta para no vulnerar derechos que están eminentemente ligados a ella, no podemos ejercer un derecho que no esté normado, o debemos crear normas que substancialmente desarrollen el ejercicio de estos derechos, pero ¿Qué hacer con normas que existen pero no son observadas?, refiriéndonos a lo que consideramos como derecho vigente pero no positivo.

En esta relación nos encontramos con circunstancias y características puramente jurídico-doctrinarias, como lo podemos demostrar en la teoría que sostiene García Máynez como derecho vigente: " (...) *Conjunto de normas impero-atributivas a que en una cierta época o un país determinado la autoridad política declara obligatorias*"<sup>10</sup>, no obstante debemos hacer énfasis a determinadas características del derecho vigente, para su correcto entendimiento, dentro de las cuales defino por ejemplo:

- a. La existencia de un modelo: Ya que son consideradas normas, o sea leyes o modelos que deben estar establecidos.
- b. Emanadas de una autoridad superior: Ya que no cualquier persona puede crear normas, y en la característica fundamental de las divisiones de poderes que se hace en un estado de derecho, corresponde a una o varias entidades específicas crearlas, atendiendo a su jerarquía.
- c. De observancia general: Ya que deben ser fundamentalmente para normar, reglamentar o desarrollar medidas para el proceso social, político, económico, cultural o de determinada índole de una nación.

---

<sup>10</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, 1a edición Pág. 37

d. Congruentes: Por que debe regularse conforme a circunstancias lógicas, fundamentales y coherentes, compuestas de una relación de desarrollo del grupo al que regula.

e. Contemporáneas: Ya que no tiene ningún objetivo normar circunstancias que ya no son acordes con el desarrollo de la época en la que son dictadas, por ejemplo normar el concubinato, que es una figura que en su tiempo se desarrollo plenamente, pero actualmente carece de existencia en nuestra sociedad.

f. Realistas: Por que no tendría sentido normar algo imposible, algo inalcanzable, la idea de normar la adquisición de la propiedad de la luna, esta pertenece a circunstancias científicas y lógicas fuera del alcance del derecho.

g. Formales: Pues debe de poseer un medio de creación congruente, lógico, predeterminado y que se fundamente en la evolución de la sociedad para la cual se confieren.

En el caso de la característica positiva de la norma García Máñez señala: "Positividad se entiende la observancia de normas o un conjunto de normas"<sup>11</sup> a lo que considero que se refiere a su verdadera aplicación, a su cumplimiento real, por lo que las normas vigentes positivas son las normas creadas en determinada época que regulan circunstancias o hechos notoriamente existentes en una sociedad, con la finalidad de codificar sus características y su aplicación, proveyéndolas de imperio para su cumplimiento, de las cuales emanan derechos y obligaciones para las personas sujetas a estas y que se aplican realmente dentro de la sociedad.

---

<sup>11</sup> García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, 1a edición Pág. 37



Debemos recordar entonces, que pueden carecer de características y convertirse en normas vigentes y no positivas, pero por el contrario, no puede existir una norma positiva y no vigente, sería antinatural desde el punto de vista de la naturaleza del derecho, que exista una actuación no regida a una norma, por lo cual en muchos casos se sustenta esta teoría con la existencia de una premisa general, toda persona puede y tiene derecho de hacer lo que la propia ley no prohíba hacer, quiere decir que si deseo hacer algo y no está normado expresamente, se enmarca en esta situación generalizada, de hacer lo que no está prohibido de forma expresa, o lo que no se autoriza expresamente, pero dentro del desarrollo de la humanidad se intenta normar todo para que sea más sencillo su cumplimiento y así no utilizar de forma tergiversada una premisa general como la ejemplificada anteriormente.

Partiendo de éstas premisas, se puede inferir que la relación laboral de los miembros de la Guardia Permanente del Benemérita Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala posee normas vigentes y positivas que desarrollan la relación formal de sus actividades funcionales, pero es claro que pueden existir normas vigentes no positivas para ellos también, como el caso del derecho de jubilación, ya que se determina que la Guardia Permanente esta sujeta a la Ley del Servicio Civil, Decreto 1748 del Congreso de la República de Guatemala el cual provee un derecho de jubilación para los trabajadores de esta Benemérita Institución, pero hasta hoy en día no se ha encontrado una sola persona que haya podido hacer efectivo este derecho, por lo que aquí se encuentra la existencia de una norma vigente no positiva en la relación laboral de estos trabajadores del Estado.



Es necesario hacer mención a las razones por las cuales no existe un solo ejemplo de esta circunstancia, y es que durante los años de evolución de esta entidad nunca se hizo efectiva la obligación del pago de lo que corresponde al derecho de jubilación de ninguno de los trabajadores de esta institución, por parte de los trabajadores, lo que es imputable a los trabajadores, ni la obligación de la entidad, lo que es imputable al patrono, a lo cual debe hacerse referencia no solo a la aportación voluntaria que podrían realizar los trabajadores, si no a la obligación que tiene el patrono de realizar aportaciones para este fin y que al no cumplirlas esta vulnerando de forma directa y arbitraria, los derechos de todos los trabajadores, de forma imputable a él y no al trabajador, pues el hecho de que no se les provea la opción de adherirse a determinada actividad o circunstancia constitutiva de derechos y obligaciones no debe de recaer en los hombros del trabajador, o en otras palabras aplicar el principio de indubio pro operario, por que la duda debe favorecer al trabajador.

Como consecuencia de la inobservancia de estas normas de carácter impero-atributivo se niega el derecho de jubilación a los miembros de la fuerza activa con mas de veinte años de servicio, ¿pero como repercute esto en la entidad?, pues la imposibilidad de renovar personal para el desarrollo de sus actividades lo convierte en una entidad que se compone de personal con más de cincuenta años, para lo que se hace necesario analizar si son capaces de continuar con un ritmo de vida tan pesado, no menospreciando sus capacidades, pero sí analizando el derecho que les asiste, pues como se mencionó anteriormente el derecho de jubilación constituye una retribución al trabajador por el tiempo de servicio prestado, pero quien no posee este derecho no es susceptible de abandonar sus labores, pues debe subsistir.



### 3.3.2. Carencia de relación contractual perfeccionada

Las actividades de trabajo que no cumplen con los requisitos esenciales para su desarrollo, finalidad y perfeccionamiento legal deben de ser imputables al patrono, a criterio del sustentante, sea o no este una entidad del Estado o el Estado mismo, puesto que si no existe una relación perfecta de sus obligaciones laborales, no puede alegarse ignorancia de las obligaciones patronales, por lo que la inobservancia de esta actividad fundamental debe ser imputada al obligado, o sea al patrono.

Como el caso del derecho de jubilación, entendiendo este como el derecho al que se hace acreedor un trabajador, por el cumplimiento de determinado tiempo de desarrollar determinada labor bajo una relación de dependencia directa, con el cual se asegura su sobrevivencia en la etapa de vida, donde es necesario para este el retiro de las actividades laborales, constituyendo una garantía inalienable e irrenunciable de la relación laboral, por que va aparejada con esta y existe desde el momento que perfecciona las características necesarias para que se origine.

Imprescriptible también, pues inicia cuando este cumple con su tiempo mínimo para adquirir este derecho y no debería ser susceptible de perderse por el transcurso del tiempo, como se ha querido hacer creer a los miembros de la Guardia Permanente del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, que por que no cumplieron con su derecho de pagar su jubilación no tienen derecho a esta, así que es culpa de ellos.

Por otro lado insustituible, pues no debe compensarse de otra forma más que de manera económica, a menos que el beneficio sea considerablemente mayor a la



retribución económica, de lo contrario debe de proveerse de la respectiva remuneración a favor de quien a cumplido con todos los requisitos para gozar de este derecho.

Aun con lo expuesto anteriormente, en Guatemala se carece de mecanismos correctos para la aplicación de esta garantía, ya que no se ha perfeccionado de forma correcta la manera de hacerla efectiva, la ley es muy completa, realmente perfecciona su creación y su objetivo, pero es incipiente, con respecto de las normas para hacer objetiva y eficiente su aplicación, como gran ejemplo se encuentra la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto 63-88 del Congreso de la República, pues al acercarse detalladamente y observar la norma, se infiere una característica fundamental para su existencia y congruencia, además de encontrarse dentro de las normas que deben ser aplicadas de forma imperante por constituir un beneficio para el trabajador, es una garantía mínima que no se puede pasar por alto.

Considerando lo expresado, podemos comparar la circunstancia de este derecho con la definición del Diccionario de Derecho de Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, el cual define la palabra derecho como: " Todo conjunto de normas, eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su calificación más importante la de derecho positivo y la de derecho natural"<sup>12</sup>, pero si estas son las características esenciales a criterio de estos autores, la carencia de su positivismo lo convierte en norma ineficaz, o sea que la norma no positiva es insuficiente, pero no la vuelve una norma nula o no le proporciona características de nulidad.

---

<sup>12</sup> Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, **Diccionario de derecho**, Pág. 216



Manuel Osorio por su parte define el derecho como: "Tomando en su sentido etimológico, derecho proviene de las voces latinas DIRECTUM Y DIRIGIERE (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un término o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia en sentido lato quiere decir, recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro; mientras que en sentido restringido es tanto como JUS"<sup>13</sup> lo que me permite deducir, que el derecho está diseñado para no equivocarse, no cambiar el rumbo de sus actuaciones, de sus circunstancias, objetivos y finalidades, por lo que también debe entenderse que la carencia de positivismo lo constituye en una tergiversación de su sentido estricto.

La carencia de una relación jurídica contractual perfeccionada, se basa en la falta de requisitos esenciales de los contratos que se desarrollan en la institución, por que no existe un esquema para seguirlos, las posiciones son determinadas por conveniencia o afinidad de las autoridades superiores, a pesar de que se considera que se constituyen requisitos y circunstancias esenciales para asegurar esto.

Por otra parte no existe seguridad en los puestos que se desempeñan, ya que la objetividad en la organización operativa por afinidad, lugares de vida, características de entrenamiento y otras circunstancias afines no son parte de la forma en que se desarrolla la selección y nombramiento de las persona en la entidad, ya que es más seguro que se reúnan dos técnicos en urgencias medicas avanzados, que lograr reunir un técnico en urgencias medicas y un piloto capacitado para rescate de personas en accidentes de transito en un mismo lugar, lo que seria más congruente por que uno complementa al otro.

---

<sup>13</sup> Manuel Osorio, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 226

Es poco alentador considerar que, además de la carencia de objetividad para el ordenamiento del personal, no se permita el desarrollo óptimo de los miembros de la institución, ya que a consecuencia de querer ejercer los derechos que les asisten para exigir una solución a la posibilidad de pelear su derecho de jubilación, se les dió una respuesta, empezar a pagar desde ahora para poder optar, pero, que va a pasar con todos los miembros del personal que tienen más de 20 años de servicio activo como Permanentes, o con el personal que ya cumplió más de los 30 años, se va a intentar ver si llegan a aguantar hasta cumplir los 60 años de labores, para poder retirarse con el derecho de jubilación.

Es entonces que la falta de un estudio profundo, solo ha permitido que se proponga la salida más rápida, la solución inmediata, como se ha hecho en los demás problemas que la institución ha sufrido, pero no se analiza la consecuencia real de los diversos problemas que aun siguen siendo reales, como la obligación de la institución a pagar lo que por derecho le corresponde, para constituir el derecho de jubilación de los elementos que podrían pasar el tiempo determinado y acceder a este derecho en diez años, pero como lo han hecho hasta ahora, sigue sin observar esta norma que es obligatoria, por lo que en veinte años no se discutirá del derecho de jubilación, si no del monto a recibir, puesto que la entidad obligada no pagó lo que debería de pagar como patrono, así que el trabajador recibirá lo que pagó el durante los últimos años y los directivos de la institución siguen evadiendo su responsabilidad legal.

Esto es inverosímil, pero no solo es esta la circunstancia a la que me permitió enfocarme, en otra situación dentro de esta entidad, posiblemente exista cierta incongruencia en las actividades discrecionales de las autoridades que dirigen la



institución, lo que también va en detrimento del trabajador de la misma, pero esto puede darse muy probablemente, por aquellos rezagos castrenses que no se han logrado superar, o por otras circunstancias que no serán analizadas en el presente estudio, por ser objeto de un análisis diferente y más profundo para su esclarecimiento ya que como requisito para el desarrollo de la presente investigación, se realizaron una serie de solicitudes para que fuera posible tener acceso a las diferentes normas que regulan más a fondo esta entidad y de los diversos materiales que fundamentarían una investigación más minuciosa, pero aun desconociendo las razones del porque, las diferentes solicitudes aun no han sido resueltas, por lo que solo puede opinarse a lo que al alcance del autor está.

#### 3.4. Derecho de libre asociación

No es secreto para los patronos, aun de las entidades del Estado, que los trabajadores tienen derecho a la libre asociación como ciudadanos guatemaltecos, lo cual se manifiesta en el ámbito laboral con la posibilidad de sindicalizarse o formar comités Ad Hoc, pero aun sigue siendo un tabú para los mismos empleadores la idea de permitir el desarrollo de este derecho, por considerar que la sindicalización es un derecho que se ejerce por inconformidad, tergiversando las circunstancias reales de esta figura jurídica ya que esta es para mejorar diferentes aspectos de la relación de trabajo y persigue promover la protección de los derechos de los trabajadores, de manera que esta protección esté representada en personas con capacidades legales para tal efecto, lo que hace necesario entender que la figura de la sindicalización de los trabajadores es un medio legal y organizado para promover, proteger y hacer valer sus derechos y si no existe inobservancia de ellos no se puede considerar una actitud por inconformidad.

### 3.4.1. Derecho de sindicalización

El derecho de sindicalización es un derecho de asociación que puede ser ejercido, por el patrono o por el trabajador indistintamente, pero que tiene finalidades de progreso de carácter económico, social y de otra índole para quien lo ejerce, pero como una de las más conocidas consecuencias del ejercicio de este derecho, es la intención de represión para refrenar, y si es posible, evitar el ejercicio del mismo, esto se da como consecuencia en las entidades de gobierno no desarrolladas completamente en la materia y concluyen con conflictos que terminan enmarcando las notorias actitudes de destrucción de este tipo de movimientos.

El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala no es la excepción, ya que en los recientes meses de agosto y septiembre del año 2012, se inició el movimiento sindical de los trabajadores de esta institución, la cual busca la consolidación de los derechos de los trabajadores y proveer mejores condiciones de trabajo, la protección de derechos que han sido vulnerados y promover una dignificación al desarrollo de tan noble labor.

En el transcurso de estos meses se desarrollaron las diligencias para la formación del Sindicato Gremial de Trabajadores del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, pero con la formación del sindicato llegaron una serie de circunstancias peculiares en Guatemala, empezando estas por los despidos de trabajadores de esta entidad de socorro, que extraña y coincidentemente se dieron por una razón peculiar, todos, por "reorganización", pero más peculiar y extraña es la característica que los elementos retirados de la Guardia Permanente son nada más y nada menos que los



miembros del sindicato y los distintos trabajadores afines al movimiento, lo que se considera una coincidencia muy importante de observar.

¿A caso las coincidencias son tan grandes? Casualmente se despide una serie de trabajadores, de los cuales la gran mayoría forman parte de los miembros que iniciaron el movimiento sindical en la institución, lo que nos hace pensar una sola cosa, ¡como es eso de eventual!, miren nada más como es que, sin querer, en los movimientos de esta categoría, aunque no son estos movimientos la razón de los despidos, terminan despidiéndose a las personas que promueven este derecho del trabajador coincidentemente.

El derecho de sindicalización está protegido de tal manera que no debería ser posible que se pudieran realizar arbitrariedades de esta categoría, pero se dan de forma tan notoria que a veces no se debe de tener más que el deseo de ver para darse cuenta, con esto no quiere decir que no hay derecho de defensa para que las autoridades expresen las razones de las coincidentes circunstancias, pero extrañamente no han querido pronunciarse, lo que me dio como punto de partida que no podemos determinar si existió arbitrariedad o intencionalidad en estas actitudes, pero que muy probablemente fueron realizadas deliberadamente.

En consideración como autor del presente estudio, no aludiendo a ningún tipo de circunstancia, aclaro que esta peculiaridad de la investigación es más que reciente, pero como autor de una investigación objetiva no podía pasarse por alto la idea de hablar de una circunstancia de esta categoría, puesto que no existiría objetividad en el desarrollo de este estudio si conociendo esta problemática la hubiere pasado por alto.



Además de las circunstancias de despidos, se analizan las consecuencias de estos, como las relaciones de trabajo terminadas y de las obligaciones de la entidad de cumplir con el resarcimiento económico que se debe cumplir cuando existe un despido, del pago de la indemnización y demás derechos que le asisten al trabajador despedido, pero como toda circunstancia de carácter jurídico laboral existieron dos actuaciones, por parte de los trabajadores promover su re-instalación en los puestos de los que fueron retirados, pero como peculiaridad notoria, las autoridades de la entidad se negaron a re-instalar a estos trabajadores, no solo por la vía administrativa, existe la negativa a pesar que hay una orden judicial que establece cumplir con esta re-instalación, lo que produce que se cree la idea que los encargados de ésta entidad y su administración lo hacen de forma deliberada.

Aun así, si fuera este el caso, podemos diferir de la forma en que se actúa, pues no solo se están vulnerando derechos laborales, existe también una actitud constitutiva de delito al desobedecer una orden judicial, pero solo si fuera el caso de que esta actitud fuera deliberada, lo cual solo podrá ser juzgado por las consecuencias que se deriven de ello.

### 3.4.2. Los contratos colectivos de trabajo

A criterio del sustentante los contratos colectivos de trabajo, son medios por los cuales los sindicatos se comprometen a que algunos o todos sus miembros ejecuten actividades determinadas, lo que constituye obligatoriedad para los trabajadores afectos a esta contratación, considerándolo como uno de los medios por los cuales el patrón puede ejercer un derecho, por el cual propone una forma para normar determinada



actividad con el afán o la intención de proteger fundamentalmente los derechos del patrono, ya que este es característico de crear obligaciones para el trabajador que se sujeta a estas condiciones, bajo responsabilidad del sindicato que lo suscribe, no siendo de observancia general para todos los trabajadores y no afectando todas las relaciones laborales dentro de una empresa o varias empresas, ya que estos pueden ser pactados por uno o más sindicatos de trabajadores, con uno o más patronos o uno o más sindicatos de patronos.

Entonces, por que reprimir la sindicalización, de patronos o trabajadores, cuando los medios que esta propone son de mutuo beneficio para ambos, ya que el patrono puede proponer un contrato colectivo de trabajo con el ánimo de promover la protección de sus intereses, amparados por la ley, dando como resultado un medio idóneo para determinar que la sindicalización es un derecho que se ejerce en condiciones iguales para los patronos y los trabajadores con el afán de garantizar el correcto desarrollo y evolución de las condiciones de trabajo para ambas partes.

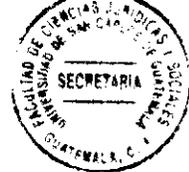
### 3.4.3. Los pactos colectivos de trabajo

Los cuales considero, como el acto por medio del cual se reglamentan las condiciones en las cuales el trabajo se deberá realizar, ante determinadas condiciones de las relaciones de trabajo, siendo estas de modo, tiempo, lugar, forma, remuneración, entre otros y de los cuales surgen una serie de derechos en favor del trabajador y del patrono, aunque comúnmente se han tomado como punto de partida para la protección de los derechos de los trabajadores, pero la figura no puede tergiversarse, pues estos



también son desarrollados por uno o más sindicatos de trabajadores, con uno o más patronos, o uno o más sindicatos de patronos, no dejando atrás la idea principal.

Es así, que se hace factible entonces emitir un juicio, que a criterio del sustentante no se ha emitido en la mayoría de los materiales que desarrollan temas de pactos colectivos o contratos colectivos en el derecho laboral, y es que este tipo de derecho de asociación, refiriéndose a la sindicalización, es un tipo de asociación que beneficia a ambas partes, pero debe ser entendido y estudiado a fondo que así es, para no considerarlo como algo peligroso para cualquiera de los sujetos en las relaciones de trabajo, tanto patronal como obrera, ya que su intención es poder proveer un mecanismo normado por la ley, lo que también da limitantes a los que lo ejercen y los constringe a observar las obligaciones para su correcto desempeño.





## CONCLUSIONES

1. La normativa que regula la existencia y desarrollo de carácter operativo, funcional, administrativo y laboral del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, ya no se acomoda a la realidad de la existencia, funcionalidad y evolución de la institución, pues la misma no ha sido objeto de análisis por más de dos décadas, lo que la convierte en una normativa desactualizada.
2. Los miembros de la guardia permanente son servidores públicos, y merecen gozar de todos los derechos como trabajadores del Estado, como estímulo a la labor social que desarrollan y la protección que proveen a los derechos que el Estado protege como la vida, seguridad, justicia, paz y el desarrollo integral de la persona.





## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que a iniciativa del Congreso de la República se realice un estudio profundo, para reformar el Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala, con la finalidad de modernizar la ley, adecuarla a la realidad nacional y a las características que la entidad de bomberos voluntarios ha desarrollado con el pasar del tiempo, a fin que sea una norma que desarrolle la realidad de su objetivo y la protección de sus trabajadores.
2. El Estado de Guatemala debe normar un presupuesto para la entidad de bomberos voluntarios, que este acorde al Presupuesto General de la Nación, proveyendo un 2.5 % específico sobre el presupuesto de ingresos y egresos, para que su organización financiera se sustente sobre bases sólidas y notoriamente suficientes, a fin de proteger su estructura como entidad de seguridad pública, asegurando su funcionalidad administrativa, laboral y operativa.





**ANEXO**





## DECRETO NÚMERO 777-2013

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO

Que las normas que actualmente regulan la organización del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala datan de los años ochenta, no ajustándose a la realidad de la sociedad guatemalteca y al desarrollo de las diferentes actividades de seguridad pública encomendadas a ésta institución.

#### CONSIDERANDO

Que los recientes análisis de la normativa del Decreto 81-87 del Congreso de la República de Guatemala han demostrado que su aplicación no se ajusta a las necesidades de la institución para la que fue creada por haber sido sobrepasada por el tiempo en su carácter funcional.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado de Guatemala garantizar medios por los cuales la población pueda protegerse, los que deben de ser provistos de normas necesarias para su eficaz funcionamiento y desenvolvimiento en la sociedad guatemalteca.

#### POR TANTO

En el uso de las facultades que le otorga el artículo 171 literal A) de la Constitución Política de la República de Guatemala, en nombre y beneficio del pueblo de Guatemala

#### DECRETA



## CAPITULO PRIMERO DE LAS REFORMAS

Artículo 1. Se adiciona el numeral 6 y 7 al Artículo 2 lo siguiente: "6. Proporcionar ayuda en incidentes de tránsito, hechos de violencia y demás circunstancias que puedan ser de su competencia por razón de la tecnificación de su personal, reconociéndola como una entidad multifuncional y tecnificada. 7. Constituirse como auxiliar del Ministerio Público, de los tribunales de justicia y de la entidad que facultada legalmente lo requiera en sucesos que sean de su competencia"

Artículo 2. Se reforma el Primer párrafo del Artículo 3 el cual queda así: "Discrecionalidad Funcional. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala goza de independencia funcional para el cumplimiento de sus fines, en tanto no se oponga a las normas ordinarias, en lo relacionado con: "

Artículo 3. Se reforma el numeral 1.2 del Artículo 4 de la siguiente manera: "Permanentes: Son los miembros del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala que están sujetos a una relación laboral con la institución, conforme lo preceptuado por esta ley y su relación como miembros del Servicio Civil"

Artículo 4. Se adiciona el numeral 5 al Artículo 8, el cual queda así: "5. Conocer del proyecto de presupuesto de la entidad y realizar las observaciones necesarias, las cuales son de observancia obligatoria para el Directorio Nacional."

Artículo 5: Se reforma el último párrafo del Artículo 10, el Cual queda así: "Los miembros de la Junta Nacional de Oficiales duraran en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos; los miembros del Directorio Nacional duraran en su cargo dos años pudiendo ser reelectos.

El Directorio Nacional deberá ser electo en su totalidad en un acto único de elección, con no menos de la proposición de dos planillas para el efecto.

Las juntas de Oficiales de las compañías serán electas para periodos de dos años, y podrán ser reelectos.

La Junta Nacional de oficiales tomara posesión el día 15 de agosto de cada año, y el día 16 de agosto dará posesión al Directorio Nacional bajo la juramentación expreso de: Velar por la protección del pueblo y el Estado con apego y sujeción a la Constitución Política de la República de Guatemala, así como velar por la protección de la autonomía del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, los derechos



de la institución y de los miembros de la Fuerza Activa de la Guardia Voluntaria y Permanente del cuerpo, por nuestro honor y por la confianza depositada en nosotros”

Artículo 6. Se reforma el numeral 1. Del Artículo 11, el cual queda así: “La Junta Nacional de Oficiales celebrará una sesión trimestral, no pudiendo ser menor el número a 4 sesiones al año, las cuales se celebraran obligatoriamente los días 15 de marzo, 15 de junio, 16 de septiembre y 15 de diciembre de cada año.

Podrá celebrarse sesión extraordinaria, cuando se convoque por el Directorio Nacional ó lo solicite un grupo no menor de 25 miembros de la Junta Nacional de Oficiales, debiéndose proporcionar dentro de los 3 días posteriores a la solicitud la fecha en que se realizará la misma, la cual se fijará dentro de los 45 días posteriores a la solicitud de la misma, bajo responsabilidad de los miembros del Directorio Nacional, notificando por medio de acuerdo a las compañías que conforman el cuerpo, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la sesión.

El quórum lo formara la mitad más uno de sus miembros, quienes tienen obligación inexcusable de presentarse y de no serle posible delegar su representación en otro miembro de la Junta Nacional. En ningún caso podrá ejercerse más de una representación. El directorio Nacional tiene obligación de participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del la Junta Nacional de Oficiales so pena de destitución por falta sin causa justificada”

Artículo 7: Se reforma el Artículo 19 el cual queda así: “Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor es el ente encargado de conocer y resolver las impugnaciones que se promuevan contra las resoluciones del Directorio Nacional de conformidad con ésta ley y de los procedimientos de defensa que se interpongan por los miembros de la institución.

Tendrá su sede en la Estación Central del Cuerpo de Bomberos, Lic. Rodrigo Gonzales Allendez, como ente permanente velará por el desarrollo de las actividades que sean de su competencia.

El tribunal de Honor será integrado de la siguiente forma: el presidente quien deberá poseer el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y poseer los títulos de Abogado y Notario en ejercicio, con no menos de tres años de servicio activo en la institución; dos Vocales que deberán poseer como mínimo el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y poseer los títulos de Abogado y Notario en ejercicio, con no menos de dos años de servicio activo; el Secretario con no menos 40 cursos aprobados en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y no menos de 1 año de servicio activo en la institución; el comisario con no menos 25 cursos aprobados en la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales y no menos de 1 año de servicio activo y el notificador tener como mínimo 10 cursos aprobados en la carrera de Ciencias



Jurídicas y Sociales y no menos de 1 año de servicio activo; para lo cual serán electos por la fuerza activa del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos, en la forma que lo establece ésta ley para un periodo de 3 años”

Artículo 8: Se Adiciona un tercer párrafo al Artículo 19 el cual queda así: “Los costos de la constitución, formación y desarrollo permanente del Tribunal de Honor se incluirán anualmente al presupuesto de la entidad, siendo acordados los salarios de los miembros conforme a la alta investidura que ostentan y al puesto que desempeñan.

El Tribunal de Honor no se encuentra subordinado al Directorio Nacional para garantizar su imparcialidad, será responsable de sus acciones y funciones ante la Junta Nacional de Oficiales, tendrá a su cargo conocer de la revocatorias interpuestas contra las resoluciones del Directorio Nacional y de las apelaciones que se promuevan ante este órgano, así como todo proceso que sea de su competencia conforme a las normas vigentes en la institución”

Artículo 9: Se adiciona Artículo 18 bis: “Será competencia del Tribunal de Honor: Conocer de las Apelaciones que se promuevan contra resoluciones emitidas por la Junta de Oficiales de Cualquier Compañía; conocer de los recursos de Revocatoria interpuestos contra las resoluciones del Directorio Nacional, conocer del recurso de reposición interpuesto contra las resoluciones del mismo tribunal y todo proceso que sea de su competencia conforme a las normas vigentes en la institución.”

Artículo 10: Se adiciona Artículo 18 ter: “El tribunal de Honor al conocer de los recursos que sean materia de su competencia fijara día y hora para la audiencia oral a las partes dentro del plazo de 5 días de interpuesta la impugnación debiendo concurrir las partes a la audiencia con sus respectivos medios de prueba, realizada la audiencia en un plazo no mayor de 10 días dictara sentencia, confirmando, modificando o revocando lo resuelto por el órgano inferior o el Directorio Nacional”

Artículo 11: Se adiciona el Artículo 18 Cuater el cual queda así: “Al promoverse ante el tribunal una defensa contra actitudes que no han sido motivo de emitir alguna sanción por un órgano directivo, el tribunal procederá a citar a las partes en conflicto señalando día y hora para la audiencia oral dentro del plazo de 5 días de iniciado el procedimiento, realizada la audiencia en el plazo de 10 días resolverá sin mas tramite, contra lo resuelto por el tribunal cabe el recuso de Reposición que se tramitara conforme lo dispuesto en el artículo 18 ter”

Artículo 12: Se adiciona el Artículo 18 Quinquies: “Cuando exista impedimento a los miembros del Tribunal de Honor para conocer de los asuntos sometidos a su competencia deberá integrarse por los suplentes del mismo, quienes serán electos de la misma forma que los titulares, los cuales realizan su función sin relación laboral con la entidad, constituyendo derecho a dietas por las reuniones que se realicen y por las

audiencias a las que asistan, los que fungirán solo en caso de impedimento de los titulares”

Artículo 13: Se adiciona el Artículo 18 sextaves: “Cuando por algún motivo alguno de los miembros del Tribunal de Honor tuviera impedimento para conocer, deberá de constituirse un tribunal por los suplentes que ésta ley determina, de no ser posible constituir al tribunal por impedimento de los suplentes, el tribunal resolverá sobre su imposibilidad de conocer y dará por agotada la vía ante este órgano, comunicando al actor de su derecho de poder iniciar proceso en la vía contencioso administrativa”

Artículo 14: Se reforma el numeral 1 del Artículo 23 el cual queda así: “Una asignación anual mínima equivalente al dos punto cinco por ciento del presupuesto general anual de ingresos y egresos del Estado, que se emite para cada año, lo que constituye anualmente un limite mínimo para sus funciones, no pudiendo ser el presupuesto aprobado menor al del año anterior”

Artículo 15: se adiciona el Artículo 27 bis: Del Silencio Administrativo: le queda terminantemente prohibido a los órganos de la institución invocar el silencio administrativo como excusa para no resolver o no conocer de un asunto sometido a su competencia.

Al no resolverse en el término establecido por la ley una solicitud dirigida con apego a derecho, se tendrá por resuelta en sentido afirmativo, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriera el órgano que omitió resolver si se le comprobare mala fe.

Artículo 16: Se reforma el Artículo 28 el cual queda así: De la Vía Libre: Cualquier vehículo de la institución de bomberos, sea este: Motobomba, Camión cisterna, Ambulancia, Vehículo de rescate, Motocicleta o cualquier otro vehículo de transporte o automotor que se utilice por esta entidad actualmente o en el futuro para la realización de sus fines; tiene VIA LIBRE Y PREFERENCIAL, cuando sus distintivos sean notorios, cuando lleve activadas luces de emergencia y sirena operando, tendrán esta preferencia aun sobre la vía de vehículos oficiales y diplomáticos.

Los conductores de cualquier vehículo de locomoción flanquearan hacia el lado derecho o izquierdo dependiendo del caso que sea necesario y detendrán su marcha a efectos de permitir un paso libre, rápido y seguro de los vehículos de emergencia.

Se prohíbe terminantemente a cualquier autoridad Militar, Civil, Municipal o de cualquier otra categoría Gubernamental detener a un vehículo de bomberos cuando se conduzca en éstas condiciones, debiendo la autoridad, si es necesario, continuar la marcha hasta el lugar que se dirige el vehículo de emergencia y pudiendo interrumpir la labor de sus pasajeros hasta que ésta haya concluido.



La autoridad que viole lo dispuesto en éste Artículo responderá civil, penal y administrativamente de los daños y perjuicios que cause, a demás de las sanciones especiales que la ley de cada materia determine.

Cualquier vehículo particular de un elemento activo de bomberos que se encuentre identificado con distintivos, sirena y luces de emergencia operando y se dirija al apoyo de elementos de bomberos laborando en un siniestro goza de las mismas prerrogativas que el presente Artículo prevé para los vehículos de la institución de bomberos para el desarrollo de sus funciones.

Si por alguna razón una unidad de bomberos, de cualquier categoría, no poseyera luces de emergencia o sirena operable, cualquier unidad de Policía Municipal, Policía Municipal de Transito, Policía Nacional Civil, Proviai o cualquier vehículo con éste equipo operable tiene la obligación de colaborar para el apoyo a la labor de los elementos de bomberos.

## CAPITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Todos las reformas son a los artículos citados del Decreto 81-87 del Congreso de la República "Ley Orgánica Del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala".

Artículo 18: Vigencia. El presente decreto fue aprobado por el total de los diputados del Congreso de la República y entrara en vigencia el día 15 de junio de 2013.

Artículo 19: Primacía del Bien social. Se reconoce al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como una entidad de seguridad a nivel nacional, la cual aporta una protección encaminada a la consecución del bien común en la sociedad, por lo que se declara su existencia, desarrollo y subsistencia de interés nacional y beneficio humanitario, confirmando su autonomía como institución Estatal.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, En la Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil trece.



**Smily Carlos Antonio López Rivero**  
**Presidente del Congreso de la República**

**María José Rodríguez del Cid**  
**Secretaria**

**Carlina Ester Guzmán Abascal**  
**Secretaria**

**Palacio Nacional: Guatemala 31 de mayo de dos mil trece.**

**Publíquese y cúmplase**

**Hector David Villagran Sun**  
**Presidente de la República de Guatemala**

**Jorge Esteban Menocal Arévalo**  
**Ministro de Gobernación**

**Evelyn Lorena Marroquín Mota**  
**Secretaria General de la Presidencia**



## BIBLIOGRAFÍA

Diccionario Enciclopédico Éxito. Vol. 1, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

Diccionario Enciclopédico Éxito. Vol. 3, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

Diccionario Enciclopédico Éxito. Vol. 4, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

Diccionario Enciclopédico Éxito. Vol. 5, Paseo de Gracia 26, Barcelona España: Ed. Océano S.A., 1979.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Primera edición, Argentina, Editorial Porrúa S.A. 1980

OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Buenos Aires, República de Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., (s.f).

DE PINA, Rafael Y Rafael de Pina Vara, **Diccionario de derecho**. ed. Decimo tercera, República Argentina: Editorial Porrúa S.A. 1985.

### Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Orgánica Del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 81-87.

**Ley del Servicio Civil**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1748

**Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 66-88.

**Reglamento de la Ley del Servicio Civil**. Presidente de la República de Guatemala Acuerdo Gubernativo 18-98.

**Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado**. Presidente de la República de Guatemala, acuerdo 1220-88.